

HONORABLE CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.
SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL PRIMER PERÍODO
ORDINARIO. 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

[1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 12 de noviembre del año en curso. 9
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo presentada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos

255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal».

16

- Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímbaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú, para el ejercicio fiscal de 2016.

18

- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	19	su caso, aprobación de la misma.	22
- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura, el día 5 de marzo de 2014, por el que se deroga la fracción II del artículo 45 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «edad para ser diputado» de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 143 de dicho ordenamiento constitucional.	21	- Propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto de la revisión de la cuenta pública de dicho organismo, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2012 y, en su caso, aprobación de la misma.	23
- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura, el día 15 de mayo de 2014, por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «derecho a la vivienda», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 143 de dicho ordenamiento constitucional.	21	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013.	24
- Propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2012 y, en		- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.	32
		- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de	

- | | |
|--|---|
| <p>resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 41</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013. 47</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 55</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 62</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de</p> | <p>Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar el artículo 58 y adicionar un segundo párrafo al artículo 7 y la fracción VII al artículo 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 69</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura. 72</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de adición de la fracción VI al artículo 21 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura. 75</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa</p> |
|--|---|

- | | | | |
|---|----|---|-----|
| <p>de reforma a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura.</p> | 77 | <p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de Ley para la Delimitación y Solución de Conflictos Territoriales Intermunicipales del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.</p> | 99 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.</p> | 80 | <p>- Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado Eduardo Ramírez Granja.</p> | 110 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante la cual se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.</p> | 85 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.</p> | 111 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por los diputados y</p> | |

las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.	118	- La diputada María Soledad Ledezma Constantino, participa con el tema <i>Día Mundial del Aire Puro</i> .	136
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa que adiciona un artículo 17-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de León, ante la Sexagésima Primera Legislatura.	124	- Tocando el tema del Clúster Automotriz, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.	139
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que solicita previa desafectación del dominio público, se le autorice en lo general la enajenación de diversos bienes inmuebles, a efecto de que se destinen a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, por el que se fortalezca el clúster automotriz del Estado.	126	- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Juan José Álvarez Brunel.	142
- Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado David Alejandro Landeros.	129	- Intervención del diputado Alejandro Flores Razo, relativa a la disminución del presupuesto federal.	142
- El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, interviene para razonar su voto en pro del dictamen.	130	- Aclarando hechos en el tema, interviene el diputado Rigoberto Paredes Villagómez.	145
- Manifestándose a favor del dictamen, participa el diputado Juan José Álvarez Brunel.	131	- Participación del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, con el tema Revolución.	146
- Asuntos generales.	135	- Clausura de las sesión.	147
- Con el tema <i>ética parlamentaria</i> , interviene el diputado Alejandro Trejo Ávila.	135		
		PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.	
		LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.	
		-La C. Presidenta : Buen buenos días a todas y a todos. Vamos a dar inicio a la sesión, por lo que les solicito ocupar sus lugares.	
		Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum.	
		-La Secretaría : Con gusto diputada presidenta.	
		(Pasa lista de asistencia)	
		¿Falta algún diputado o alguna diputada de pasar lista?	
		C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba.	

-La C. Presidenta: Informo a la Asamblea que las diputadas María del Sagrario Villegas Grimaldo, Angélica Casillas Martínez y el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 19 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La Secretaría: La asistencia de 31 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta

La C. Presidenta: Siendo las 11 horas con 21 minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la Secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.**

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 12 de noviembre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo presentada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal». V. Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo

el Grande, Atarjea, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú, para el ejercicio fiscal de 2016. VI. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. VII. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura, el día 5 de marzo de 2014, por el que se deroga la fracción II del artículo 45 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «edad para ser diputado» de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 143 de dicho ordenamiento constitucional. VIII. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura, el día 15 de mayo de 2014, por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «derecho a la vivienda», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 143 de dicho ordenamiento constitucional. IX. Propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del

Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2012 y, en su caso, aprobación de la misma. X. Propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto de la revisión de la cuenta pública de dicho organismo, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2012 y, en su caso, aprobación de la misma. XI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013. XII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013. XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión

practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar el artículo 58 y adicionar un segundo párrafo al artículo 7 y la fracción VII al artículo 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. XVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de adición de la fracción VI al artículo 21 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XXI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XXII.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante la cual se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. XXIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de Ley para la Delimitación y Solución de Conflictos Territoriales Intermunicipales del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XXIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XXV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XXVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa que adiciona un artículo 17-A de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de León, ante la Sexagésima Primera Legislatura. XXVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que solicita previa desafectación del dominio público, se le autorice en lo general la enajenación de diversos bienes inmuebles, a efecto de que se destinen a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, por el que se fortalezca el clúster automotriz del Estado. XXVIII. Asuntos generales.»

-La C. Presidenta: Esta presidencia da cuenta con la asistencia en esta sesión de Pleno, de los diputados María Alejandra Torres Novoa y Jesús Gerardo Silva Campos.

Asimismo, a nombre del Congreso del Estado, damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad De La Salle Bajío del municipio de León, quienes son invitados del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Jóvenes, nos da mucho recibirlos en esta casa de los guanajuatenses, ¡sean todos ustedes bienvenidos!

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si alguien desea hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, le solicito a la secretaría que en votación económica, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, manifiéstelo poniéndose de pie.

(Votación)

El orden del día ha sido aprobado.

-La C. Presidenta: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone

se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la propuesta de dispensa de lectura.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

(Votación)

La Asamblea aprobó la dispensa de lectura diputada.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**[?] » ACTA NÚMERO 9
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL
SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE
DE 2015
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LIBIA
DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia; se comprobó el quórum legal con la presencia de

treinta y tres diputadas y diputados. La diputada María Alejandra Torres Novoa se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto quinto del orden del día. Asimismo, se registraron las inasistencias de los diputados Eduardo Ramírez Granja y Jesús Gerardo Silva Campos, mismas que se justificaron por la presidencia, en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veinticuatro minutos del doce de noviembre de dos mil quince. -----

La presidencia realizó una moción de orden a la asamblea y al público asistente a la sesión. --

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión. Enseguida la presidencia, realizó de nueva cuenta una moción de orden a la asamblea, al público asistente a la sesión y a los medios de comunicación. -----

Prevía dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el cinco de noviembre del año en curso. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice la donación, previa desafectación del dominio público de una fracción de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. Hecho lo anterior, dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracciones cuarta y quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia instruyó a la secretaría para que diera lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a fin de que se le autorice la permuta, previa desafectación del dominio público de

² Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

cuatro fracciones de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor de la Asociación Civil denominada «Educación Personalizada». Una vez lo cual, la iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracciones cuarta y quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice la enajenación, previa desafectación del dominio público de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, para destinarlos a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato. Agotada la lectura, dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracciones cuarta y quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A solicitud de la presidencia, el diputado Ricardo Torres Origel dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, formulada por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. El diputado en uso de la tribuna solicitó a la presidencia que previo a la lectura, se le permitiera realizar un proemio de los antecedentes de dicha iniciativa, asintiendo la presidencia a su petición. Durante el desarrollo de su intervención, el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto realizó una interpelación, y la presidencia comentó que no era el momento procesal oportuno para ello, entonces formuló una moción para que el orador se ciñera al tema, argumentando la presidencia que el diputado tenía autorización para realizar el proemio de la iniciativa. Concluida la lectura, con fundamento en el artículo noventa y cinco, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen. - A continuación, la presidencia, dio cuenta con las iniciativas de leyes de ingresos de los

municipios de: Celaya, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Jaral del Progreso, Santa Catarina y Yuriria para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos noventa y seis, fracción segunda, y noventa y cinco, fracción décima cuarta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida, a nombre del Congreso del Estado, a los alumnos del «CONALEP» plantel Acámbaro, Guanajuato, invitados de la diputada Estela Chávez Cerrillo.-----
Acto continuo, la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Enseguida, la presidencia con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del noveno al décimo octavo del orden del día y en virtud de haberseles proporcionado con anticipación, propuso se dispensara la lectura de los mismos para que fueran sometidos a discusión y posterior votación, en dos actos. A continuación se sometió a consideración en votación económica, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los presentes. La presidencia declaró que bajo los términos acordados se continuaría con el desahogo del orden del día. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de Manuel Doblado, Santa Cruz de Juventino Rosas, Apaseo el Grande y Cortazar, a efecto de que se les autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dichos municipios, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecten los ingresos que les corresponden a dichos municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, resultando aprobados por unanimidad de los presentes,

con treinta y tres votos. La presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado los decretos aprobados, para los efectos constitucionales de su competencia; así como a los ayuntamientos de Manuel Doblado, Santa Cruz de Juventino Rosas, Apaseo el Grande y Cortazar, para los efectos conducentes. De igual forma, remitir los decretos aprobados al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes. -----

Como siguiente punto en el orden del día, la presidencia sometió a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: 1) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 2) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 3) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 4) Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres, y de obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 5) Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres, y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; y 6) Informe de resultados de la auditoría específica, en cumplimiento a la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el doce de junio de dos mil catorce, recaída dentro del expediente OFS/SE/002/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional en contra del ayuntamiento de Cuernavaca, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil trece, así

como eventos anteriores y posteriores. Al no registrarse intervenciones, en votación nominal resultaron aprobados por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó la remisión de los acuerdos aprobados, contenidos en los puntos del décimo tercero al décimo quinto del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, ordenó la remisión de los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de los municipios de Coroneo, Pénjamo y San José Iturbide, y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia. De igual forma, ordenó la remisión de los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, agendados en los puntos del décimo sexto al décimo octavo del orden del día, a los ayuntamientos de los municipios de Jaral del Progreso, Victoria, y Cuernavaca, así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, con el tema «Comemoración a la aprobación por la Cámara de Diputados de la igualdad jurídica del hombre y la mujer»; de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, con el tema «Cumplimiento a las trece recomendaciones realizadas por la CONAVIM al Ejecutivo del Estado, en materia de alerta a la violencia de género contra mujeres», concluida su intervención fue interpelada por la diputada Luz Elena Govea López; de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, con el tema «Solicitud con respecto al apagón analógico»; del diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, para hablar del «Día Mundial de la Diabetes»; de las diputadas María Alejandra Torres Novoa, con el tema «Foro Internacional Mujeres en Reclusión», y Luz Elena Govea López para hablar de «Mujeres en reclusión»; del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema «Día Nacional del Libro»; de la diputada María Soledad Ledezma Constantino, con el tema «Día Mundial del Reciclaje»; del diputado Rigoberto Paredes Villagómez, para hablar de «La comercialización», quien fue interpelado concluida su participación por la diputada

Angélica Casillas Martínez; de la diputada Arcelia María González González, con el tema «Sistema Nacional Anticorrupción», quien fue interpelada por el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez al término de su intervención; del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, para hablar de «Combate a la corrupción», quien fue rectificado en hechos por el diputado Ricardo Torres Origel y durante su intervención, éste, fue rectificado en hechos por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, indicándole la presidencia que no resultaba ser el momento procesal oportuno, por lo que al término de su participación fue rectificado en hechos por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, el cual fue interpelado por la diputada María Beatriz Hernández Cruz en tres ocasiones, por el diputado Ricardo Torres Origel en dos ocasiones, a quien la presidencia le hizo una moción para que centrara su cuestionamiento y evitar el diálogo, y por la diputada Arcelia María González González, durante la intervención del orador en turno, el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez le rectificó en hechos, indicándole la presidencia que no resultaba el momento procesal oportuno, por lo que al término de su participación se registraron para alusiones personales el diputado Ricardo Torres Origel y para rectificaciones de hechos el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, éste, a su vez, fue rectificado en hechos por la diputada Arcelia María González González, y Éctor Jaime Ramírez Barba, para los mismo efectos. Finalmente se registró la intervención de la diputada Beatriz Manrique Guevara, sobre el tema «Sistema Nacional Anticorrupción», la cual fue rectificada en hechos por la diputada María Beatriz Hernández Cruz, quien, a su vez, fue interpelada en tres ocasiones por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y en una ocasión por la diputada Beatriz Manrique Guevara, así mismo por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba para rectificar en hechos, éste, a su vez, fue rectificado en hechos por la diputada Beatriz Manrique Guevara.-----

La presidencia dio la bienvenida, a nombre del Congreso del Estado, a los alumnos del Bachillerato «SABES» campus Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.-----

Acto continuo, la presidencia informó que el quórum de asistencia a la presente sesión se mantuvo con treinta y cuatro diputadas y

diputados, por lo que no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. -----

Enseguida se levantó la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos y se indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitaron las justificaciones de las inasistencias de los diputados Eduardo Ramírez Granja y Jesús Gerardo Silva Campos. Damos fe. - Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Presidenta. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Secretaria. » -----

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, favor de indicarlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se solicita a la secretaría que en votación económica pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta correspondiente.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

(Votación)

El acta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencias recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio que suscribe el

Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual remite al Comisionado Nacional de Seguridad, copia del punto de acuerdo emitido por este Congreso, por el cual se formuló un exhorto a la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Nacional de Seguridad, para que atiendan la problemática en las vías de comunicación de jurisdicción federal que se encuentran en esta Entidad Federativa, principalmente en la Carreta Federal Salamanca-León.

El Vicepresidente de la mesa directiva de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados Federal y a los congresos de las entidades federativas que aún no cuentan con una Comisión de Familia a conformar dicho órgano legislativo.

La Secretaria de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica el trámite que se otorgó al punto de acuerdo enviado por este Congreso, a través del cual se formuló un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, se destinen mayores recursos al Fondo Metropolitano de la Zona «Laja-Bajío».

El Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México comunica la creación de un Observatorio de Legislación y Adjudicación, con la finalidad de contribuir e identificar el impacto de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de control de constitucionalidad en los ámbitos legislativos.

La C. Presidenta: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por la encargada de la Dirección Financiera y Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, dirigido al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, por medio del cual envía información en atención a las observaciones señaladas en el informe de

resultados de la auditoría practicada, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2013.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, a través del cual comunica al Presidente Municipal de Celaya, Gto., el inicio de la auditoría integral a la administración pública municipal, por el periodo comprendido del año 2012 al 2015.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio mediante el cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior notifica al Presidente Municipal de León, Gto., el inicio de la auditoría integral a la administración pública municipal, por los periodos comprendidos de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2012, y los años fiscales 2013 y 2014, así como los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal 2015.

La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de Guanajuato solicita la duplicidad de término, contemplado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en los informes de resultados relativos a la revisión practicada a la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2012.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: El Procurador General de Justicia del Estado remite los indicadores de procuración de justicia que se diagnostican en la entidad, correspondientes al mes de octubre de 2015.

La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; asimismo se dejan a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Irapuato y el Director de Función Edilicia y Normativa del Ayuntamiento de León, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, mediante la cual se deroga la fracción II del artículo 45 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un párrafo noveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 6, párrafos segundo y sexto; se deroga el párrafo quinto; y se adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden los actuales párrafos tercero y cuarto para quedar como cuarto y quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de transparencia.

La C. Presidenta: Enterados y se agregan a sus expedientes para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Presentación de las cuentas públicas municipales correspondientes al mes de septiembre de 2015 de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande y Tarandacua.

Presentación de la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2015 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocampo, Gto.

Presentación de las cuentas públicas correspondientes al mes de octubre de 2015 del Consejo Turístico de San Miguel de

Allende y de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán.

Presentación de las cuentas públicas municipales correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2015 de Tarimoro, Gto.

La C. Presidenta: Enterados y se turnan al Órgano de Fiscalización Superior.

-La Secretaría: El Síndico Primero y representante legal del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2012.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., envía respuesta a la consulta de las iniciativas a efecto de adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y por la que se reforma el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., notifica el acuerdo de Ayuntamiento, recaído a la recomendación formulada por esta Legislatura, relativo a los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, mayores recursos para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, destinados específicamente para las dependencias de cada Estado, a través del presupuesto etiquetado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro comunica la instalación de dicha Legislatura; y la elección de la mesa directiva que fungirá del 26 de septiembre de 2015 al 25 de marzo de 2016.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que considere en el Presupuesto de Egresos Federal, ejercicio fiscal 2016, recursos suficientes para el Fideicomiso número 10230, Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores Migratorios Mexicanos, que permitan cubrir pagos pendientes.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Salud Federal, amplíe la cobertura de protección a los pacientes que padecen enfermedades crónicas degenerativas, que no se encuentren contempladas dentro del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y del Catálogo Universal de los Servicios de Salud del Seguro Popular.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero remite copia del acuerdo parlamentario, por medio del cual se hace un llamado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dé celeridad a la aprobación de la

iniciativa que pretende reformar diversos artículos de la Constitución General de la República, en materia de indexación del salario mínimo.

La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Felipe de Jesús Anselmo Abundes Reyes del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., solicita permiso especial para ocupar dos cargos públicos.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 116 primera parte, de fecha 21 de julio de 2009, se publicó el decreto número 253, en el cual se reformó el artículo 131 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en virtud de lo cual, el Congreso del Estado no cuenta ya con la facultad para conceder dicho permiso.

-La Secretaría: El representante de la asociación de Padres de Familia de la escuela secundaria Técnica Número 1, «Ignacio García Téllez», del municipio de León, Gto., solicita apoyo económico o en especie, a fin de realizar mejoras en dicha escuela, asimismo, pide se lleve a cabo una visita a la citada institución, con la finalidad de dar a conocer las necesidades.

Integrantes del Colegio Estatal de Directivos de Preescolar, A.C., del municipio de Irapuato, Gto., solicitan se analice dentro del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, lo relativo a la función educativa y particularmente a las estructuras ocupacionales.

La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Presidente de la asociación «Visor Irapuatense, A.C.», solicita se lleve a cabo la práctica de una auditoría al organismo público descentralizado denominado «Parque Irekua la Casa de las Familias» de Irapuato, Gto.

La C. Presidenta: Enterados y se turna al Órgano de Fiscalización Superior.

-La Secretaría: El ciudadano Leopoldo Gómez Delgadillo de San Miguel de Allende, Gto., manifiesta su inconformidad por la falta de asignación de recursos económicos para ejecutar sus propuestas y proyectos de obras públicas en el Municipio.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que este Poder Legislativo de acuerdo a las facultades que tiene conforme al artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, carece de competencia para pronunciarse al respecto.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito mediante el cual el Presidente de la asociación «Visor Irapuatense, A.C.», solicita a los Integrantes y al Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., la desaparición del organismo público descentralizado denominado «Parque Irekua la Casa de las Familias».

Copias marcadas al Congreso del Estado de los escritos signados por el ciudadano Leopoldo Gómez Delgadillo de San Miguel de Allende, Gto., dirigidos a diversas autoridades estatales y municipales, por medio de los cuales expone y solicita información sobre los programas y proyectos para algunas obras públicas municipales.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Antonio Raya González de la ciudad de Irapuato, Gto., dirigido al Órgano de Control Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, mediante el cual presenta una queja en contra del ciudadano Carlos Antonio Hernández Gómez, defensor gratuito adscrito a dicho Órgano Colegiado.

La C. Presidenta: Enterados.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, Plantel Moroleón, invitados del diputado Lorenzo Chávez Salazar. Jóvenes, sean ustedes bienvenidos, nos da mucho gusto tenerlos en esta casa de los guanajuatenses.

Se pide al diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido MORENA, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal».

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN SUS FACULTADES CUMPLAN DE MANERA INMEDIATA CON LOS ARTÍCULOS 255, 256 Y 257 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE IGUAL FORMA QUE SE CONTEMPLA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA CREAR LA UNIDAD DE DEFENSORÍA DE OFICIO MUNICIPAL EN MATERIA «MUNICIPAL».



C. Dip. David Alejandro Landeros:
 (Leyendo) **»DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE**

El que suscribe, **David Alejandro Landeros**, Diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 63 fracción II de la Constitución Política para el

Estado de Guanajuato, 155 y 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea la presente propuesta de **Punto de Acuerdo**, por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado formula un respetuoso exhorto a todos y cada uno de los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para que en atención de sus facultades, cumplan de manera inmediata con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, particularmente los artículos 255, 256 y 257, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ocasiones la autoridad es abusiva en perjuicio del gobernado, pues violenta descaradamente el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y ejerce atribuciones extralegales e incluso anticonstitucionales, ante esta situación los gobernados se ven indefensos y si bien es cierto que pueden recurrir al Juzgado Municipal también es cierto que muchas veces carecen de conocimientos jurídicos adecuados para defenderse.

La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Guanajuato se dio cuenta de esta necesidad referida y estableció en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato una Unidad de Defensoría de Oficio en Materia Administrativa adscrita al Juzgado Municipal que amparara y protegiera a los ciudadanos.

No obstante lo anterior en más de 40 municipios esta disposición establecida en los artículos 255, 256 y 257 de la referida ley es hasta la fecha letra muerta, y los gobernados se ven indefensos, pues si bien es cierto que pueden recurrir a la Unidad de Defensoría de Oficio Estatal, también es cierto que en ocasiones representa un gasto el trasladarse hasta la capital del Estado, un Gasto que en ocasiones es difícil de erogar, sobre todo para las personas de escasos recursos que residen en municipios alejados y peor aún si son personas que provienen de comunidades.

En ese sentido el gobernado se ve indefenso, pues si pretende llevar un juicio en contra de la autoridad sin conocimientos

jurídicos se encuentra de desde un principio en estado de desventaja, pues la autoridad cuenta con asesores legales para su defensa, mientras que el pobre ciudadano no cuenta con asesoría jurídica de ningún tipo, lo cual lo lleva en ocasiones a perder un juicio por cuestiones técnicas a pesar de tener razón, con lo que la autoridad lleva a cabo prácticas abusivas en perjuicio de sus representados.

Todo esto se puede evitar si se cumplieran a cabalidad los artículos 255, 256, y 257 de la Ley Orgánica Municipal tal como están se protegería de mejor manera al ciudadano.

Esto es un problema grave que existe en todos los Ayuntamientos, y este incumplimiento de la Ley referida es solo la punta del iceberg. Por eso este exhorto es una llamada de atención a las autoridades municipales para que vean por los intereses de los ciudadanos.

Los artículos 255, 256, y 257 dicen literalmente:

Artículo 255. Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal se integran de la siguiente manera:

- I. Con uno o varios defensores de oficio; y
- II. Con el personal administrativo que autorice el presupuesto de egresos municipal.

Artículo 256. Los defensores de oficio serán nombrados y removidos siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley.

Artículo 257. Los defensores de oficio deberán reunir los requisitos previstos para los jueces administrativos municipales y los secretarios de estudio y cuenta, en el artículo 253 de esta Ley.

Como se puede observar en el presupuesto de egresos de cada municipio ni siquiera se establece la partida presupuestal para el defensor de oficio, lo cual es gravísimo, pues muchas veces el ciudadano es multado o arrestado hasta por 36 horas, sin poder siquiera defenderse legalmente, dejando a criterio de la autoridad si debe o

no ser sancionado más allá de que sea inocente.

Por lo que invito a mis compañeros Diputados, a respaldar el presente punto de acuerdo, que atiende el derecho de una defensa adecuada en materia administrativa para los ciudadanos, particularmente los de escasos recursos, ya que la propia ley establece que, si un ciudadano gasta en abogado particular, a pesar de ganar el juicio no puede reclamar costas procesales.

Actualmente existen únicamente tres municipios que cumplen con la disposición expresa, los cuales son León, Irapuato y recientemente San Felipe.

Los municipios que así lo consideren conveniente podrán realizar convenios para crear una Defensoría de Oficio Regional en los términos del artículo 242 de la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo**:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado formula un respetuoso exhorto a todos y cada uno de los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para que con fundamento en sus facultades, cumplan de manera inmediata los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que de igual forma que se contemple en el presupuesto de Egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia municipal.

DIP. DAVID ALEJANDRO LANDEROS. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.»

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 88, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímara, Irapuato, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú, para el ejercicio fiscal de 2016.

[P]PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, ACÁMBARO, APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, ATARJEA, CORONEO, CORTAZAR, CUERÁMARO, DOCTOR MORA, HUANÍMARO, IRAPUATO, JERÉCUARO, LEÓN, MANUEL DOBLADO, MOROLEÓN, OCAMPO, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SALAMANCA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FELIPE, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SANTIAGO MARAVATÍO, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, TIERRA BLANCA, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VICTORIA, VILLAGRÁN Y XICHÚ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

-La C. Presidenta: Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96, fracción II y 95, fracción XIV, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

[P] Las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales con las que se da cuenta en la presente sesión, al igual que sus respectivos Dictámenes finales, podrán consultarse en la Unidad del Diario de Debates y Archivo General, así como en la Página Web del H. Congreso del Estado, en la siguiente dirección: www.congresogto.gob.mx, en el icono de Actividad Parlamentaria, Paquete Fiscal 2016.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el presidente municipal de Acámbaro, Gto., a través del cual remite la iniciativa a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

-La Secretaría: »H. Congreso del Estado de Guanajuato. LXIII Legislatura.

Sirva el presente para hacerles llegar un cordial saludo y los parabienes porque los trabajos efectuados por esa legislatura redunden en frutos deseados por la sociedad guanajuatense. A ustedes con el debido respeto manifiesto:

El 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* mediante el cual se reformaron los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago del derecho por aguas nacionales. Aprovechamientos por suministro de agua en bloque y derecho por descargas de aguas

residuales, y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

Asimismo, en el artículo Décimo Tercero Transitorio del citado Decreto, se establece un programa de regularización a través del cual se condonará el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del FORTAMUNDF para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1º de enero de 2014, de los cuales esta Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

El mencionado esquema establece además que la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios o Demarcaciones territoriales del Distrito Federal a la disminución de adeudos que registren al cierre del mes de diciembre de 2013, por concepto del derecho o aprovechamiento de agua y por descargas de aguas residuales.

Ahora bien, en el citado artículo Décimo Tercero Transitorio se estableció entre otros aspectos que la disminución de los adeudos se llevará a cabo de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intención de llevar al ámbito administrativo las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de esta forma, con fecha 14 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores», mediante el cual se establecen los requisitos, plazos, términos y supuestos de disminución aplicables, relacionados con la incorporación al programa en comento.

En este sentido, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato, establece en la fracción V del artículo 12 lo siguiente:

»ARTICULO 12. El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

V. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquellos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza; sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;»

Derivado de lo anterior se desprende que la Legislación del Estado de Guanajuato prevé la posibilidad de que se puedan afectar los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a los municipios, como es el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa autorización del Congreso Estatal, con lo que se reúne el requisito establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto citado en los párrafos que anteceden.

Es importante señalar que a la fecha, el municipio de Acámbaro, registra adeudos con la Comisión Nacional del Agua por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, por un monto auto determinado de \$24'634,954.32 (Veinticuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 321100 M.N.) además de las liquidaciones y créditos fiscales a los que somos sujetos, por lo que es conveniente la adhesión al esquema que nos ocupa, ya que con la incorporación al mencionado programa el Municipio de Acámbaro podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y su

eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, Décimo Tercero transitorio del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 12 fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se solicita al H. Congreso del Estado de Guanajuato se autorice al Municipio de Acámbaro para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio.

Atentamente. Acámbaro, Gto., 9 de noviembre de 2015. **Lic. Gerardo Javier Alcántar Saucedo. Presidente Municipal de Acámbaro, Gto. »**

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 96, fracción VII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, agradece y da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, Planten San Miguel de Allende. ¡Sean todos ustedes, jóvenes, bienvenidos a este recinto legislativo!

Señoras diputadas, señores diputados, me permito manifestar que obran en poder de esta presidencia, las comunicaciones recibidas en Secretaría General de este Congreso, de los ayuntamientos que han emitido su voto aprobatorio en relación a las Minutas Proyecto de Decreto aprobadas por la Sexagésima Segunda Legislatura en fechas 5 de marzo de 2014 y 15 de mayo de 2014, de

reformas a Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relativas a **derogar la fracción II del artículo 45 en materia de edad para ser diputado**. Dichos ayuntamientos son **Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacua, Uriangato, Valle de Santiago y Villagrán**, así como la de adicionar un párrafo IX al artículo 1° en materia de derecho a la vivienda. Dichos ayuntamientos son **Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tierra Blanca, Uriangato y Valle de Santiago**.

Asimismo, informo que el ayuntamiento de Coroneo emitió voto en contra de la minuta de referencia.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EL DÍA 5 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «EDAD PARA SER DIPUTADO» DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2014, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «DERECHO A LA VIVIENDA», DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 DE

DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

-La C. Presidenta: De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1° del artículo 143 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que las mismas puedan ser reformadas, es indispensable que el Congreso las apruebe con el voto de, cuando menos, el 70% de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total, en la primera, de 25 ayuntamientos y, en la segunda, de 24 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio; constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de las Minutas Proyecto de Decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declaran aprobadas las mismas.

Por lo tanto, esta presidencia remite los decretos aprobados al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se instruye a la secretaría dar lectura a la propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2012 y, en su caso, aprobación de la misma.

PROPUESTA FORMULADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO PRIMERO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2012 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La Secretaría: (Leyendo) »C. Diputada libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, le fue remitido el **oficio suscrito por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2012. Lo anterior, para la debida integración y preparación de las documentales que serán utilizadas en los juicios civiles correspondientes, como medios de convicción para acreditar conforme a derecho las prestaciones reclamadas.

Al respecto, cabe señalar que en fecha 25 de junio del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33 y de obra pública, por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al

ejercicio fiscal del año 2012, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Irapuato, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2012.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de noviembre de 2015. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. »

-La C. Presidenta: Se somete a discusión la propuesta, si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, pregunte a la Asamblea

si es de aprobarse la propuesta que está a nuestra consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta. Si están por la afirmativa, manifiéstelo poniéndose de pie.

(Votación)

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

-La C. Presidenta: En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como al Órgano de Fiscalización Superior para los efectos conducentes.

Se solicita a la secretaría dar lectura a la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto de la revisión de la cuenta pública de dicho organismo, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2012.

PROPUESTA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE DICHO ORGANISMO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La Secretaría: »C. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de Guanajuato, mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2012. Lo anterior, en razón de la complejidad de los asuntos relacionados en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, ya que los mismos contienen un gran cúmulo de documentación, que debe ser recabada, analizada y estudiada, para la debida integración de las demandas civiles; aunado al número de presuntos responsables que se encuentran enlistados en el informe de resultados.

Al respecto, cabe señalar que en fecha 25 de junio del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen mediante el cual se declaró revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2012, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, a fin de que se ejerzan las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato,

correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2012.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de noviembre de 2015. Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isídoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-La C. Presidenta: Se somete a discusión la propuesta, si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que está a nuestra consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta. Si están por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

(Votación)

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

-La C. Presidenta: En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado a la Universidad de Guanajuato, así como al Órgano de Fiscalización Superior para los efectos conducentes.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del XI al XVI del orden del día y, en virtud de haberseles proporcionado con anticipación los

asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y a posterior votación en un solo acto.

Asimismo, se dispense la lectura de las consideraciones contenidas en los dictámenes presentados por las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obra Pública, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Gobernación y Puntos Constitucionales, Asuntos Municipales y Hacienda y Fiscalización, incluidos en los puntos XVII al XXVII del orden del día, para que sean leídos únicamente los acuerdos y el decreto respectivo.

Por lo tanto, se solicita a la secretaría que, en votación económica, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de la presidencia.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

(Votación)

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

-La C. Presidenta: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Procede someter a discusión los siguientes dictámenes:

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos por Ley; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

Los artículos 66 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen como atribución del

Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por el Órgano, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Asimismo, en el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley. También le compete a dicho Órgano Técnico verificar que las cuentas públicas sean presentadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior.

Los artículos 66 fracción VIII de la Constitución Política Local y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo

anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local establece que los organismos autónomos presentarán al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que establezca la Ley.

Al respecto, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señala que las cuentas públicas de los organismos autónomos deberán ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitirá a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece cómo deberá integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitan al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al

Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 2 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano de Fiscalización Superior inició la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013, el 24 de junio de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato y a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, ambas para el ejercicio fiscal de 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en la cuenta pública no contiene errores

importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 10 de octubre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular y al ex-titular del sujeto fiscalizado, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 24 de noviembre de 2014 se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 8 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al Presidente y al ex-Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 15 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Secretario Ejecutivo y representante legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 4 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente a la que haremos referencia en un apartado posterior, mismo que se notificó al promovente, el 17 de agosto de 2015.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y

contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas al sujeto fiscalizado. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo

preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a quienes fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013, que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran plasmadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 2, referido a bienes no utilizados; y no se solventó la observación establecida en el numeral 1, correspondiente a almacén de materiales y suministros.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió parcialmente el numeral 1, relativo a artículos promocionales.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la

existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013, no se desprendieron daños o perjuicios causados a

la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a almacén de materiales y suministros; 2, referido a bienes no utilizados; 3, referente a afectaciones presupuestales; y 4, relativo a gastos de orden social y cultural.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 3 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, relativo a artículos promocionales, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió en su totalidad, no conlleva responsabilidad alguna

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 15 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Secretario Ejecutivo y representante legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 1, correspondiente a almacén de materiales y suministros; 2, referido a bienes no utilizados; 3, referente a afectaciones presupuestales; y 4, relativo a gastos de orden social y cultural, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 16 de julio de 2015, emitido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 17 de julio de 2015.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 4 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones contenidas en los numerales 1 y 2, que los agravios hechos valer por el recurrente, resultaron infundados para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto, puntos 1 y 2 de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones plasmadas en los numerales 3 y 4, se resolvió que los agravios hechos valer por el

recurrente, resultaron infundados para modificar las responsabilidades determinadas, por las razones que se expresan en el considerando sexto, puntos 3 y 4 de la resolución de mérito. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 3.1 y 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 17 de agosto de 2015.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a quienes fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se

consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Presidente y al ex-Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar

seguimiento el Órgano de Fiscalización Superior al ejercicio de dichas acciones

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas

determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2015. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ABASOLO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

Por otra parte los artículos 66 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen como atribución del Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por el Órgano, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas

respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Asimismo, le compete a dicho Órgano Técnico verificar que las cuentas públicas sean presentadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los artículos 66 fracción VIII de la Constitución Política Local y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará

exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que establezca la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señala que las cuentas públicas de los municipios deberán ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el periodo de referencia.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece cómo deberán integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitan al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establece la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable lleven una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia

del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 2 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano de Fiscalización Superior inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 8 de mayo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Abasolo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a

las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 12 y 15 de septiembre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y al ex-titular del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 28 de octubre de 2014 y extemporáneamente el 12 de noviembre de 2014, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la

información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 4 de agosto de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Abasolo, Gto., el 21 de agosto de 2015.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión

financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Abasolo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones

determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones establecidas en los numerales 4, correspondiente a licencias de funcionamiento; y 5, referido a multas municipales, en virtud de la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron. También mediante dicha resolución se determinaron atendidas las recomendaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a gastos por comprobar; 3, referente a multas de tránsito; 4, correspondiente a base de datos de multas; y 6, referido a contratos por servicios eventuales.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones contempladas en los numerales 2, correspondiente a expedientes; y 4, referido a licencias de funcionamiento.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 5, referente a multas municipales; y 8, relativo a información no proporcionada.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron parcialmente los numerales 1, relativo a gastos por comprobar; 2, referente a uso o enajenación de bienes muebles; y 8, correspondiente a donación de combustible PEMEX; y no se atendieron los numerales 3, referido a multas de tránsito; 4, correspondiente a base de datos de multas; 5, relativo a plantilla de personal; 6, referente a contratos por servicios eventuales; y 7, referido a padrón de beneficiarios.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 4 y 5, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados. También a través de dicha resolución se determinaron atendidas las recomendaciones plasmadas en los numerales 1, 3, 4 y 6; y parcialmente atendida la establecida en el numeral 5.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Abasolo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Abasolo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendería la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprendería la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 5, correspondiente a multas municipales, determinándose la cuantía correspondiente. No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios derivados de dicha observación y determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales 1, relativo a gastos por comprobar; 2, correspondiente a expedientes; 4, referido a licencias de funcionamiento; 5, referente a multas municipales; 7, relativo a liquidaciones por indemnizaciones; y 8, correspondiente a información no proporcionada.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 2, referente a uso o enajenación de bienes muebles; 5, relativo a plantilla de personal; 7, referido a padrón de beneficiarios; y 8, correspondiente a donación de combustible PEMEX, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 5, referente a multas municipales, se desprendería la existencia de responsabilidades civiles. No obstante ello, en virtud de la

resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles y administrativas derivadas de dicha observación y determinadas en los puntos 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 4 de agosto de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 2, correspondiente a expedientes; 4, referido a licencias de funcionamiento; 5, referente a multas municipales; 8, relativo a información no proporcionada; 1, correspondiente a gastos por comprobar; 2, referente a uso o enajenación de bienes muebles; 3, referido a multas de tránsito; 4, correspondiente a base de datos de multas; 5, relativo a plantilla de personal; 6, referente a contratos por servicios eventuales; y 8, correspondiente a donación de combustible PEMEX, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado

Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 4 de agosto de 2015, emitido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 5 de agosto de 2015.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 2, que la probanza aportada por el recurrente no fue suficiente para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo señalado el considerando quinto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral 4, se resolvió que no obstante que el recurrente no esgrimió agravio alguno, aprobó pruebas que resultaron operantes para modificar su valoración, conforme se detalla en el considerando sexto de la resolución. Por tal motivo, se modificó su valoración, para tenerla por solventada; manteniendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 5, se resolvió modificar el sentido de su valoración, para tenerla por solventada, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución; dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 8, se determinó que lo expuesto por el recurrente resultó insuficiente para modificar su valoración, de conformidad con lo señalado en el considerando octavo de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada; persistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 7.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que respecta a las recomendaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4 y 6, se concluyó que la documentación aportada por el recurrente fue suficiente para acreditar que dichas recomendaciones se atendieron, razón por la cual se modificó su valoración, para tenerlas por atendidas.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en los numerales 2 y 8, se determinó que el recurrente no aportó evidencia para acreditar su cumplimiento, conforme a lo señalado en los considerandos décimo y décimo quinto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración, como parcialmente atendidas.

Finalmente, en lo que hace a la recomendación contenida en el numeral 5, se resolvió modificar su valoración, considerando lo que se refiere en el considerando décimo tercero de la resolución. En razón de lo anterior, se consideró parcialmente atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Abasolo, Gto., el 21 de agosto de 2015.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando

que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionario de la administración municipal de Abasolo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Abasolo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Abasolo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento el Órgano de Fiscalización Superior al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Con base en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2015. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del

Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

Por otra parte los artículos 66 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen como atribución del Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por el Órgano, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Asimismo, le compete a dicho Órgano Técnico verificar que las cuentas públicas sean presentadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los artículos 66 fracción VIII de la Constitución Política Local y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45

que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que establezca la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señala que las cuentas públicas de los municipios deberán ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el periodo de referencia.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece cómo deberán integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitan al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establece la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable lleven una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 6 de agosto de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano de Fiscalización Superior inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 3 de marzo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo

del municipio de Santiago Maravatío, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013; y en el presupuesto municipal de egresos aprobado para el referido ejercicio fiscal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 30 de junio de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron

como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 14 de agosto de 2014, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 30 de junio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 9 de julio de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en el apartado de Bienes Muebles. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse

notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se señala que todas las observaciones se solventaron.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen

de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santiago Maravatío, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales 1, relativo a aportación al programa de modernización del comercio detallista «En Marcha»; 2, referido a entrega de equipos adquiridos a los beneficiarios del

Programa; 3, referente a registro contable del equipo adquirido en programa de modernización del comercio detallista «En Marcha»; y 4, correspondiente a contratos de personal eventual. Aun cuando dichas observaciones, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9

fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con

lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento el Órgano de Fiscalización Superior al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con

base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con base en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2015. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE YURIRIA, GTO., POR EL

PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

Por otra parte los artículos 66 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen como atribución del Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el

efecto se aprueben por el Órgano, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Asimismo, le compete a dicho Órgano Técnico verificar que las cuentas públicas sean presentadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los artículos 66 fracción VIII de la Constitución Política Local y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que establezca la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señala que las cuentas públicas de los municipios deberán ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el periodo de referencia.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece cómo deberán integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitan al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establece la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable lleven una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo

comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 20 de agosto de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de septiembre del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano de Fiscalización Superior inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, el 27 de noviembre de 2013 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Yuriria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren

que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, mediante oficios de fecha 21 de mayo de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 6 y 8 de agosto de 2014, se presentaron oficios de respuesta a las

observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 29 de junio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Yuriria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 6 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 14 de julio de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Yuriria, Gto., el 10 de agosto de 2015.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2013; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del

erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 2.1.3, referente a bienes que tributan en cuota mínima y tienen uso comercial, en virtud de la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 2.1.3, referente a bienes que tributan en cuota mínima y tienen uso comercial; y 2.1.6, referido a registro de asistencia.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2.1.4, relativo a recibos de ingresos de predial y catastro; y 2.1.5, correspondiente a recibos de ingresos de agua potable y alcantarillado.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 2.1.3 se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron parcialmente los numerales 2.2.1, relativo a avalúos vencidos; 2.2.2, referido a rezagos de predial; y 2.2.3, correspondiente a derechos de agua potable y alcantarillado.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a

la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Yuriria, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 2.1.1, referido a cuenta 112300003 «Gastos por comprobar» C. Cecilia Tenorio Hernández; 2.1.2, referente a cuenta 112300003 «Gastos por comprobar» C. Rubén López Cíntora; 2.1.3, relativo a bienes que tributan en cuota mínima y tienen uso comercial; 2.1.4, correspondiente a recibos de ingresos de predial y catastro; 2.1.5, referido a recibos de ingresos de agua potable y alcantarillado; y 2.1.6, referente a registro de asistencia.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 2.2.1, relativo a avalúos vencidos; 2.2.2, referido a rezagos de predial; y 2.2.3, correspondiente a derechos de agua potable y alcantarillado, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 2.1.3, relativo a bienes que tributan en cuota mínima y tienen uso comercial, también se señala que derivado de los cobros menores del impuesto predial a predios que tributan bajo el régimen de jubilados y pensionados, teniendo un uso de carácter comercial y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal dichas inconsistencias, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas, así como la promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, determinadas en los puntos 3.1 y 3.4 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación contenida en el numeral 2.1.3, relativo a bienes que tributan en cuota mínima y tienen uso comercial. Asimismo, mediante dicha

resolución se modificaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 2.1.1, referido a cuenta 112300003 «Gastos por comprobar» C. Cecilia Tenorio Hernández; y 2.1.2, referente a cuenta 112300003 «Gastos por comprobar» C. Rubén López Cíntora, dejándolas sin efectos única y exclusivamente por lo que respecta al subtesorero municipal.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 6 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 2.1.1, referido a cuenta 112300003 «Gastos por comprobar» C. Cecilia Tenorio Hernández; 2.1.2, referente a cuenta 112300003 «Gastos por comprobar» C. Rubén López Cíntora; y 2.1.3, relativo a bienes que tributan en cuota mínima y tienen uso comercial, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de julio de 2015, emitido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de

procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 14 de julio de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones establecidas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron fundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En tal sentido, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, única y exclusivamente respecto al subtesorero municipal.

En cuanto a la observación plasmada en el numeral 2.1.3, se resolvió que con las documentales aportadas por el recurrente se acreditó que el fisco municipal ha recaudado las contribuciones omitidas detectadas por el Órgano Técnico. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la referida observación, para tenerla por solventada; dejando sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas, así como la promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, determinadas en los puntos 3.1 y 3.4 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Yuriria, Gto., el 10 de agosto de 2015.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando

que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Yuriria, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Yuriria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Yuriria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento el Órgano de Fiscalización Superior al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Con base en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., y al Órgano de

Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2015. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado. Estos dispositivos establecen que el Congreso del

Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior, previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus Órganos de Fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, los artículos 66 fracción VIII de la Constitución Política Local y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos

el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66 fracción IV de la Constitución Política Local, 8 fracción III, 27 y 57 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual, en el cual se señalará la totalidad de los sujetos de fiscalización que serán objeto de auditoría o revisión, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establezcan en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2014 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la

pasada Legislatura el 20 de agosto de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 10 de septiembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Tarandacuao, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en los estados financieros y de situación presupuestal, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y de

situación presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y derivados de programas especiales.

Como parte del proceso de fiscalización, el 15 de diciembre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de febrero de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente

para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Tarandacuao, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 11 de agosto de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de

los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Tarandacuao, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; así como las Recomendaciones efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al

haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1 y 5, referidos a factor de abundamiento; 2, correspondiente a adjudicación de obra; 3, relativo a pavimentación de la calle Campesino 1ª etapa, en la comunidad de Hacienda Vieja (Santiago), municipio de Tarandacua, Gto; 4, referente a pavimentación de la calle Hidalgo 2ª etapa, en la comunidad del Guayabo, municipio de Tarandacua, Gto; 6, correspondiente a costo de financiamiento; 7, relativo a registros contables de obras; y 8, referente a cuentas por pagar a corto plazo.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, referido a pavimentación de la calle Pinos (entre Azalea y Altos de Jalisco), en cabecera municipal de Tarandacua, Gto., amparado con el contrato número MTA/DOP/SEDESHU/2013-007, ejecutada por el contratista CABBAR Construcciones S.A de C.V; y 2, referente a subejercicio de recursos de Ramo 33.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que todas las observaciones y recomendaciones fueron solventadas o atendidas.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública referida a: estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, estado de situación financiera, estado analítico de la deuda pública y otros pasivos, estado de actividades, estados de flujo de efectivo, balanza de

comprobación y actas de Ayuntamiento, referentes a la aplicación de recursos del Ramo 33 y obra pública; y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarandacua, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto

fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1 y 5, referidos a factor de abundamiento; 2, correspondiente a adjudicación de obra; 3, relativo a pavimentación de la calle Campesino 1ª etapa, en la comunidad de Hacienda Vieja (Santiago), municipio de Tarandacua, Gto; 4, referente a pavimentación de la calle Hidalgo 2ª etapa, en la comunidad del Guayabo, municipio de Tarandacua, Gto; 6, correspondiente a costo de financiamiento; 7, relativo a registros contables de obras; y 8, referente a cuentas por pagar a corto plazo. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Tarandacua, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Tarandacua, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor General y

que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2014, aprobado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento el Órgano de Fiscalización Superior al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Se tienen por solventadas o atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que con base

en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2015. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y

149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior, previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus Órganos de Fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, los artículos 66 fracción VIII de la Constitución Política Local y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización

Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66 fracción IV de la Constitución Política Local, 8 fracción III, 27 y 57 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual, en el cual se señalará la totalidad de los sujetos de fiscalización que serán objeto de auditoría o revisión, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establezcan en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2014 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la

práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 2 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 20 de octubre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Yuriria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria no contiene errores

importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con remanentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; así como obras y acciones ejecutadas con recursos estatales, federales y municipales. También se verificaron recursos de Ramo 33 por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 10 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 18 y 25 de marzo de 2015, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 1 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Yuriria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 6 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Yuriria, Gto., el 13 de agosto de 2015

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las recomendaciones generales efectuadas al sujeto fiscalizado, plasmando las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse

notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones o recomendaciones.

De lo anterior, derivan las Recomendaciones Generales que fueron atendidas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se atendieron las recomendaciones plasmadas en los numerales 2, referente a inconsistencias en la fundamentación de los contratos; y 3, relativo a cantidades de conceptos de obra, pagadas no ejecutadas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no atendidas.

En tal sentido, no se atendió la Recomendación General establecida en el numeral 1, correspondiente a subejercicio de recursos FISM 2013.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que no existen observaciones pendientes de solventar.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de

contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Yuriria, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establece que durante el proceso de revisión no se generaron observaciones, por lo que del informe de resultados no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad, por lo que no procede ejercer algún tipo de acción legal.

Respecto al numeral 1, correspondiente a subejercicio de recursos FISM 2013, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

j) Recurso de Reconsideración.

El 6 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra del punto 1, correspondiente a subejercicio de recursos FISM 2013, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, contenido en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de julio de 2015, emitido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación la recomendación plasmada en el numeral 1, una vez analizados los argumentos y la documentación aportada por el recurrente, que únicamente se acreditó que se ha ejercido parte del importe detectado en la recomendación, quedando de ejercer un 9% del importe total observado; sin embargo, dicha recomendación se generó para fortalecer los procesos internos, para prevenir que se presentaran subejercicios, y al respecto no se aportó evidencia de que dichos controles se hayan implementado. En razón

de lo anterior, se confirmó la valoración de la recomendación, como no atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Yuriria, Gto., el 13 de agosto de 2015.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Yuriria, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Yuriria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2014, aprobado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

No se derivaron observaciones de la revisión practicada.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación que no se atendió, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2015. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **a favor.** Trejo Ávila, Alejandro, **sí.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **a favor.** Torres Novoa, María Alejandra, **sí.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **sí.** García López, Santiago, **aprobado.** González González, Arcelia María, **sí.** De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí.** Ramírez Barba, Éctor Jaime, **a favor.** Flores Razo, Alejandro, **sí.** Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **a favor.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.** Chávez Cerrillo, Estela, **sí.** Villegas Nava, Leticia, **sí.** Torres Origel, Ricardo, **sí.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.** Hernández Cruz, Beatriz, **sí.** Álvarez Brunel, Juan José, **sí.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.** Govea López,

Luz Elena, *sí*. Aguirre Fonseca, Guillermo, *a favor*. Velázquez Díaz, María Guadalupe, *sí*.

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, *sí*.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor.

-**La C. Presidenta:** Los dictámenes han sido aprobados por 32 votos.

Remítanse los acuerdos aprobados contenidos en los puntos del XI al XIV del orden del día, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, a los ayuntamientos de los municipios de Abasolo, Santiago Maravatío y Yuriria, así como al Órgano de Fiscalización Superior para los efectos de su competencia.

De igual forma, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, agendados en los puntos del XV al XVI del orden del día, a los ayuntamientos de los municipios de Tarandacuao y Yuriria, así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Se solicita a la secretaría, dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar el artículo 58 y adicionar un segundo párrafo al artículo 7 y la fracción VII al artículo 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 58 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

-**La Secretaría:** (Leyendo) **»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 58 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.**

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar el artículo 58 y adicionar un segundo párrafo al artículo 7 y la fracción VII al artículo 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la iniciativa.

Manifiestan los iniciantes que:

«...en la presente iniciativa se plantea adicionar un catálogo de conceptos general con vigencia en todo el territorio de Guanajuato, que sirva como referencia obligada al evaluar la propuesta económica presentada por los participantes en la licitación, en la cual se adjunte una tarjeta de precios unitarios que sirva de base con respecto a la propuesta económica que presenten los participantes. Con ello, planteamos acotar la discrecionalidad en los costos de los materiales e insumos a utilizar para la realización de la obra o servicio de obra previsto, en aras de alcanzar prácticas sanas y transparentes en el proceso de ejecución de la obra.

De este modo el licitante al momento de revisar las propuestas económicas deberá elegir de entre los participantes la propuesta más conveniente, siendo uno de los requisitos el ceñirse al catálogo de conceptos general en el estado, con la salvedad de que los precios unitarios serán determinados por las condiciones económicas en particular de la zona o región del estado donde se vaya a realizar la obra o servicio de obra, evitando con ello incrementos sin causa justificada en la tarjeta de precios unitarios de los materiales que se utilizarán en los trabajos a realizar.

...consideramos oportuno proponer que el Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades enunciadas por el numeral 63 de la Constitución Política Local modifique los montos contemplados en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato, ninguna obra o servicio relacionado deberá contratarse por montos mayores a los establecidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para la adjudicación de obra pública, combatiendo con esto la competencia desleal, la corrupción y las malas prácticas en los procedimientos de las instituciones responsables de la adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública.»

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 20 de febrero de 2014, ingresó la iniciativa materia del presente dictamen, misma que se turnó

por la presidencia del Congreso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

En el proceso de dictaminación, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública acordó la consulta de la iniciativa. En respuesta a dicha consulta, se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Celaya, Comonfort, Coroneo, Guanajuato, Irapuato, Jerécuaro, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Uriangato y Villagrán. Así como de la Coordinación General Jurídica, el Colegio Estatal de Ingenieros Civiles de Guanajuato, el Colegio Estatal de Arquitectura y las delegaciones de las cámaras Mexicana de la Industria de la Construcción y de Empresas de Consultoría.

Los comentarios recibidos fueron materia de análisis durante el proceso de dictaminación.

Consideraciones de la Comisión.

Adición de un párrafo al artículo 7.

Consideramos que no es la Ley de Obra Pública el ordenamiento para incluir disposiciones de tipo presupuestal, y menos aún para disponer limitaciones a la facultad del legislador en la asignación de los montos para la contratación de la obra pública.

Adición de una fracción VII al artículo 47. Quienes integramos esta Comisión legislativa consideramos que para el licitante es inoperante contar con más de mil conceptos, dependiendo de la obra. Asimismo, estimamos que no es factible la reforma, porque cada licitante tendrá que hacer su trabajo, cada propuesta económica tendrá que ir sustentada totalmente y, de acuerdo con la Ley de Obra Pública, la convocante habrá de elegir de las propuestas que se presenten, no la más económica al momento en que se entreguen las propuestas, sino aquella que después de hacerse la revisión técnica, económica y jurídica, y no ser desechada por no cumplir con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria y

en las bases de licitación, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

Como podemos advertir, en la adjudicación de la obra pública no solamente se atiende al precio, sino también a la capacidad de la constructora, a la propuesta técnica y a la parte jurídica.

Al final de cuentas la empresa constructora genera sus propios catálogos, empieza a ordenar su proceso de obra, y no se le puede encajonar en un sistema como el que se propone, porque se volvería inoperante tener tantos conceptos. Así que creemos que debe quedar abierta a cada contratista la manera como desarrolla, como propone.

Aunado a lo anterior, está el hecho de que en el proceso de contratación de la obra pública se hace una revisión tanto de los conceptos como de los precios unitarios, y no se puede coartar en ley un precio unitario; asimismo, se hace la revisión en el proceso de fiscalización.

Reforma a la fracción II del artículo 58. Aun cuando en el artículo 58 no se hace alusión a los costos vigentes en la zona o región donde se ejecute la obra, los artículos 55 y 61 de la Ley de Obra Pública sí establecen que deberá considerarse y verificarse que los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Por lo expuesto, es que consideramos que la iniciativa materia del presente dictamen debe ser dictaminada en sentido negativo; por lo que nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma al artículo 58 y de adición de un segundo párrafo al artículo 7 y de una fracción VII al artículo 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2015. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. »

-La C. Presidenta: Se somete a discusión el dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse manifestarlo.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí.** Trejo Ávila, Alejandro, **sí.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí.** Torres Novoa, María Alejandra, **sí.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **sí.** García López, Santiago, **a favor.** González González, Arcelia María, **sí.** De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí.** Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí.** Flores Razo, Alejandro, **sí.** Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.** Chávez Cerrillo, Estela, **sí.** Villegas Nava, Leticia, **sí.** Torres Origel, Ricardo, **sí.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.** Hernández Cruz, Beatriz, **sí.** Álvarez Brunel, Juan José, **sí.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.** Govea López, Luz Elena, **sí.**

Aguirre Fonseca, Guillermo, a favor.
 Velázquez Díaz, María Guadalupe, sí.

-La **Secretaría**: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Landeros, David Alejandro, sí.

-La **C. Presidenta**: García Muñoz Ledo, Libia Dennise, sí.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor.

-La **C. Presidenta**: El dictamen ha sido aprobado.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen que ha sido aprobado.

Se solicita a la secretaría dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL

PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la iniciativa.

Señalan los iniciantes que:

«...toda vez que se ha reconocido el derecho al agua al incorporarlo tanto en la Constitución Federal, como en la local, resulta necesario establecer los canales que llevarán al cumplimiento pleno de este derecho en favor de los guanajuatenses garantizando que de manera progresiva todos los habitantes del estado tengan acceso al agua. Legislar en este sentido, significará un gran avance en el cumplimiento de lo que conlleva el derecho humano.

...resulta necesario comprender los conceptos de suficiencia, saludable, aceptable, accesible y asequible que la ONU ha señalado deben cumplirse y reflejarse en la legislación secundaria para considerar el debido cumplimiento de este derecho.

...como legisladores debemos retomar estos planteamientos para adecuar la legislación secundaria de nuestro estado y enfocarla a poder garantizar a cada

guanajuatense de manera adecuada el derecho humano ya reconocido.

...resulta entonces, necesario que nos dediquemos a legislar para establecer un marco jurídico que permita a los organismos operadores generar mejores estructuras, una planeación, ordenada en el desarrollo del aspecto hidráulico que permitan prestar un servicio de manera adecuada y no, solamente funcionar como la caja chica de los municipios.

Esta propuesta, contempla diversas reformas, adiciones y modificaciones al Código Territorial para adecuar el marco jurídico dotando de herramientas que permitan a la autoridad dar cabal cumplimiento a lo que el reconocimiento obliga.

...este documento también busca ampliar las facultades de las autoridades obligadas, así contempla cambios en los artículos relativos a las facultades del Gobernador, de la Comisión Estatal del Agua, de los Ayuntamientos y de los Organismos Operadores de manera que queden más claras y mejor especificadas cada una de las acciones que habrán de realizar.»

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 20 de febrero de 2014, ingresó la iniciativa materia del presente dictamen, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen.

En el proceso de dictaminación, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública acordó la consulta de la iniciativa. En respuesta a dicha consulta, se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Comonfort, Coroneo, Guanajuato, Irapuato, Jerécuaro, León, Morelón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Uriangato y Villagrán. Así como del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

Los comentarios recibidos fueron materia de análisis durante el proceso de dictaminación.

Consideraciones de la Comisión.

El párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En tanto que el artículo tercero transitorio de esta reforma constitucional dispone que el Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

Así que, aun cuando quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública reconocemos que el espíritu de la iniciativa que se dictamina tiene aspectos positivos, no podemos permanecer ajenos a la aprobación que habrá de hacer el Congreso de la Unión de una Ley General de Aguas; por lo que nos pronunciamos por la pertinencia de esperar la nueva normatividad, para analizar y promover las reformas necesarias, siempre atentos y respetuosos de la competencia y esfera municipales.

En mérito de lo expuesto, acordamos dictaminar en sentido negativo esta propuesta. Por lo que sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2015. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. »

-La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión el dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse manifestarlo.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a nuestra consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí.** Landeros, David Alejandro, **sí.** Trejo Ávila, Alejandro, **sí.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí.** Torres Novoa, María Alejandra, **sí.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **sí.** García López, Santiago, **sí.** González González, Arcelia María, **sí.** De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí.** Ramírez Barba, Éctor Jaime,

a favor. Flores Razo, Alejandro, **a favor.** Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **a favor.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.** Chávez Cerrillo, Estela, **sí.** Villegas Nava, Leticia, **sí.** Torres Origel, Ricardo, **sí.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.** Hernández Cruz, Beatriz, **sí.** Álvarez Brunel, Juan José, **sí.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.** Govea López, Luz Elena, **sí.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **sí.** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí.**

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí.**

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por 33 votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

A continuación, se solicita a la secretaría dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de adición de la fracción VI al artículo 21 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

»**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.**

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa de adición de la fracción VI al artículo 21 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la iniciativa.

Exponen los iniciantes que:

«...estamos conscientes de que la función primordial del Poder Legislativo es la de crear las leyes que requiere la ciudadanía para su armónica convivencia en sociedad, por eso consideramos que la participación del Poder Legislativo en las instancias encargadas de la aplicación de las leyes que creamos, resulta de gran importancia para poder dar seguimiento y formar parte de la toma de decisiones que resultan de la aplicación de los cuerpos normativos, estando de acuerdo en que las acciones, programas, estrategias o medidas que se implementen cubran las intenciones que se buscaron al momento de la creación de las leyes.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que fue creado en septiembre de 2012, tiene como objeto establecer las normas, principios y

bases para la gestión, conservación y preservación de las aguas... para lograr un desarrollo sustentable; temas que conciernen a la Comisión Estatal del Agua.

La Comisión Estatal del Agua de nuestro Estado es una entidad pública encargada de la gestión, preservación y conservación de las aguas..., que cuenta para su gobierno, operación, administración y funcionamiento con el Consejo Directivo, que está integrado por:

- *El Secretario de Desarrollo Social y Humano como Presidente;*
- *El Secretario de Desarrollo Agropecuario;*
- *El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable;*
- *El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;*
- *El Secretario de Salud;*
- *El Secretario de Educación;*
- *El Secretario de Obra Pública;*
- *El titular del Instituto de Ecología,*
- *El titular de la Comisión de Vivienda;*
- *El titular del Instituto de Planeación;*
- *Seis representantes de los municipios del Estado;*
- *Un representante de los usuarios del agua, uno por cada uso; y*
- *El Director General de la Comisión estatal del Agua, quien funge como Secretario Técnico.*

Este Consejo Directivo tiene entre sus atribuciones el vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Comisión Estatal del Agua, por ello consideramos que resulta trascendente la participación de un representante del Poder Legislativo integrante de la Comisión de Aguas que contribuya a la creación de acuerdos y consensos relativos al tema del agua que

impactan directamente a los pobladores del Estado.

El tema de la conservación y uso eficiente de los recursos naturales con que cuenta nuestro Estado es compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos ciertos de que en la medida que tomemos las precauciones para su conservación y mantenimiento, es la capacidad que tendrán las generaciones futuras de poder contar con recursos suficientes para la vida misma.»

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 26 de febrero de 2014, ingresó la iniciativa materia del presente dictamen, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen.

Consideraciones de la Comisión.

Para quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, no se puede ser juez y parte. Y ello acontecería si se legisla para que un representante del Poder Legislativo forme parte del Consejo Directivo de la Comisión Estatal del Agua, ya que este Consejo tiene las siguientes atribuciones:

Atribuciones del Consejo

Artículo 22. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Comisión Estatal de Agua;
- II. Administrar el patrimonio de la Comisión Estatal del Agua;
- III. Elaborar el proyecto de reglamento interior y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones respectivas;

IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal del Agua;

V. Ordenar la práctica de auditorías a la Comisión Estatal del Agua;

VI. Aprobar el programa operativo anual presentado por el Director General, acorde con el Programa de Gobierno del Estado;

VII. Aprobar los proyectos de la Comisión Estatal del Agua;

VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General; y

IX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y algunas de estas atribuciones, tienen relación con la actividad del Congreso, como sería en lo relativo a la aprobación del presupuesto.

Aunado a que, de acuerdo con las últimas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ya no contamos con una Comisión de Aguas.

En mérito de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de adición de la fracción VI al artículo 21 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En consecuencia se ordena el

archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2015. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. »

-La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión el dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a nuestra consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. García López, Santiago, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Torres Origel, Ricardo, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Hernández Cruz, Beatriz, **sí**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por 33 votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

Se instruye a la secretaría dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y

Obra Pública le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de reforma a diversos artículos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la iniciativa.

Manifiestan la diputada y los diputados iniciantes que:

«...buscamos, sin afectar la esfera de competencias federales, proponer un esquema de infraestructura hidráulica municipal que permita, como uno de sus fines, el reducir el caudal que aportan las micro cuencas de los desarrollos habitacionales.

El reto constante en el panorama urbano reside en mejorar la calidad de vida a través de la obra y servicios públicos, que además de proveer un ambiente de esparcimiento, mejoren la imagen municipal, aumentando la plusvalía, provocando y promoviendo la participación ciudadana en el mantenimiento y cuidado de sus áreas de esparcimiento.

Es imperativo pues que fomente la actualización normativa para propiciar la participación público-privada y de sociedad y gobierno de tal manera que a través del desarrollo de infraestructura cercana a su zona de influencia, las personas encuentren un mecanismo más para una coparticipación en la gestión de la ciudad contribuyendo al destino de una parte del presupuesto municipal y reduciendo la incidencia de accidentes, desperfectos o catástrofes relacionadas con la afluencia de caudales hídricos superiores a los que la red es capaz de soportar.

Es así como buscaremos que dentro

del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato pongamos a las personas como eje, que dejen de ser el objeto de las leyes y se transformen en sujetos activos contribuyendo a la planificación y mejora de sus áreas de esparcimiento, parques urbanos y áreas verdes, sin eximir a los municipios de sus responsabilidades.

De igual manera consideramos que, a través de los desarrolladores, el municipio deba implementar de manera prioritaria la construcción subsuperficial de infraestructura destinada a la cosecha de agua de lluvia o reducción de caudal máximo a través de colectores. Abriendo la posibilidad de que en el proceso de urbanización y construcción de obras de cabecera, pueda ser atendida la encomienda al establecer el supuesto de excepción que permite la construcción de obras y servicios encaminados a riego y recarga de mantos acuíferos

Vale la pena recalcar que, aún que nos referimos al proceso de urbanización como prioritario para que los desarrollos construyan las obras, es importante que se abra la posibilidad de que los ayuntamientos realicen infraestructura en las áreas verdes, parques urbanos y jardines públicos, destinada a conservar la cobertura vegetal y el riego de las mismas. Una vez hecha la infraestructura, será obligación de los organismos operadores la suscripción de convenios de colaboración para el funcionamiento y operación, de así ser necesario.

Al proponer un supuesto adicional en que se permita cierto tipo de infraestructura en áreas verdes, jardines urbanos y parques públicos, abonamos a la utilización efectiva de los elementos del programa estatal en materia hídrica, de forma que los municipios con mayores necesidades puedan redirigir sus esfuerzos para cubrir las mismas, puesto que guardando siempre la forma ordenada y puntual prevista por el Código Territorial en mención, la construcción de ésta infraestructura puede solucionar varios problemas a la vez (falta de agua con grandes contenedores, exceso de agua en la temporada de lluvia, y recarga de acuíferos en los puntos de alta necesidad).»

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 8 de mayo de 2014, ingresó la iniciativa materia del presente dictamen, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

En el proceso de dictaminación, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública acordó la consulta de la iniciativa. En respuesta a dicha consulta, se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de Acámbaro, Celaya, Comonfort, Coroneo, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato y Villagrán. Así como del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

Los comentarios recibidos fueron materia de análisis durante el proceso de dictaminación.

Consideraciones de la Comisión.

Las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, coincidimos con el espíritu de la propuesta, y reconocemos la importancia que para el medio ambiente tiene la captación del agua pluvial. Sin embargo, hay una serie de consideraciones que nos llevan a pronunciarnos en sentido negativo sobre la iniciativa, mismas que citamos a continuación:

- Nos preocupa que en el tema de la captación de agua de lluvias, se invadan esferas competenciales tanto municipal como federal, porque hay normas que regulan el tema y otras se encuentran en estudio.
- El tema de la infraestructura hidráulica para fraccionamientos, es igualmente noble, pero representa costos adicionales que creemos se verían reflejados en el costo de la vivienda; ello iría en contra de la política de que la gente tenga acceso a una vivienda digna a un menor costo.

- Estamos a favor del reúso potencial del agua, pero creemos que es necesario que una reforma como la que se plantea en la iniciativa que se dictamina, vaya acompañada de incentivos a los constructores, a fin de que la vivienda no se encarezca.
- Debemos atender a la economía y particularidades de cada Municipio.

Finalmente, cabe destacar la opinión del Ayuntamiento de Celaya, quien respecto de la iniciativa manifestó: «En atención a que las áreas verdes que el desarrollador entregue al Municipio deberán estar forestadas y podrán contar con infraestructura hidráulica o la infraestructura de captación de agua de lluvia para reducir el caudal y la carga hidráulica en las tuberías construida por debajo de las áreas verdes municipales, se opina que dicha infraestructura hidráulica tendría un gran costo, ya que en la actualidad en nuestro Municipio no hay redes en la cual se separe agua pluvial y el agua sucia, y de aprobarse dicha iniciativa se propone se eleve a que sea obligación de los desarrolladores el construir dicha infraestructura hidráulica.»

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2015. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. »

La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión el dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría recabar la votación nominal para la aprobación, o no, del dictamen puesto a nuestra consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **a favor**. Landeros, David Alejandro, **sf**. Trejo Ávila, Alejandro, **sf**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sf**. Torres Novoa, María Alejandra, **sf**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sf**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sf**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sf**. Manrique Guevara, Beatriz, **sf**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sf**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sf**. González Sánchez, Irma Leticia, **sf**. García López, Santiago, **sf**. González González, Arcelia María, **sf**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sf**. Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sf**. Flores Razo, Alejandro, **sf**. Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **a favor**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sf**. Chávez Cerrillo, Estela, **sf**. Villegas Nava, Leticia, **sf**. Torres Origel, Ricardo, **sf**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sf**. Hernández Cruz, Beatriz, **sf**. Álvarez Brunel, Juan José, **sf**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sf**. Medina Sánchez, Araceli, **sf**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sf**. Govea López, Luz Elena, **sf**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sf**.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sf**.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por 33 votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

Se pide a la secretaría dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES.

En sesión ordinaria del 28 de marzo de 2014, ingresó la iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato, signada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura, en reunión de fecha 3 de abril de 2014, radicó la iniciativa.

PROPÓSITO DE LA INICIATIVA.

Refieren los iniciantes que:

«... es obligación de los Estados tomar medidas efectivas en carácter legislativo y en su ejecución para prevenir y erradicar este lamentable flagelo humano, en Guanajuato según cifras de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado entre los años 2010, 2011 y 2012 se integraron 41 expedientes de queja y denuncia, de las cuales se emitieron 21 recomendaciones.

...esta Ley resultará fundamental para definir los derechos, deberes y finalidad de garantizar que el ejercicio legítimo de la fuerza brinde certeza jurídica y erradique las prácticas discrecionales en la investigación de cualquier

delito en nuestro estado.

... la presente iniciativa menciona en su Capítulo Primero, Disposiciones Comunes, del interés general que deberá regirse en la Ley, el fin, que será salvaguardar la integridad física y psíquica de la persona, teniendo como principios rectores el respeto a la dignidad humana y la vida, la libertad, la corresponsabilidad y participación ciudadana, el acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, a la seguridad, protección y apoyo a víctimas, además nos señala, que autoridades serán las encargadas de prevenir y erradicar la tortura en nuestro Estado.

En el Capítulo Segundo “De la prevención de la tortura” se establecen acciones precisas para todos los órganos dependientes de los Poderes Ejecutivo Estatal y Municipales para orientar, asistir, respetar y garantizar los derechos humanos y garantías individuales, también, a capacitar a todo su personal que participe en cualquier proceso que involucre a personas en custodia o detenidas y principalmente a profesionalizar a todos los servidores públicos que participen en dichos procesos, además brinda certeza jurídica para que en cualquier momento la persona detenida pueda tener una valoración de un perito médico, esto para dar fe de algún acto de tortura.

Lo relativo al Capítulo Tercero “Derechos de las víctimas y ofendidos y medidas de protección y asistencia” Se mencionan los derechos de la víctima u ofendido por motivo de actos de tortura, a ser canalizados a los albergues, centros de asistencia o establecimientos del Estado constituidos para la atención y protección de las víctimas, a la salvaguarda de sus derechos y libertades fundamentales y la participación activa del Estado en

materia de asistencia social, a no ser re-victimizado, a la protección de su identidad y datos personales y a poder acceder a los beneficios contenidos en el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.

En el Capítulo Cuarto “De la difusión y participación ciudadana” se especifica la obligatoriedad del Estado y municipios a generarán políticas públicas adecuadas para erradicar esta vejación de los derechos humanos, es importante señalar que la participación ciudadana será un eslabón fundamental en la prevención, ya que se instrumentarán y ejecutarán los programas para concientizar y fortalecer la ética y la dignidad humana. Para terminar mencionaré que la difusión y concientización serán herramientas prioritarias para generar las condiciones de bienestar y justicia social en nuestro Estado.

En el Capítulo Quinto “Responsabilidades” establece que cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Ley, será sancionado de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, esto sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Este elemento fundamental busca garantizar que la persona no pierda su calidad humana y no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos y propósitos, que limitan y vulneran sus derechos humanos y libertades.»

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Para quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, no es desconocido que la Comisión homóloga de la anterior Legislatura acordó una serie de acciones para el estudio y dictamen de la iniciativa materia de este dictamen.

Así, damos cuenta de los comunicados que se remitieron en respuesta a la consulta que en su oportunidad realizó la Comisión, por parte de los ayuntamientos de Abasolo, San Luis de la Paz y Santiago Maravatío, informando que no tienen comentarios u observaciones; los ayuntamientos de Celaya, Guanajuato, León y Salamanca, remitiendo comentarios; el Ayuntamiento de Coroneo, notificando que estaba de acuerdo con la iniciativa, sin hacer observación alguna; el Ayuntamiento de Jerécuaro, expresando que el cabildo se abstuvo de emitir comentarios o sugerencias como órgano colegiado; los ayuntamientos de Manuel Doblado, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato y Villagrán, comunicando el acuerdo de darse por enterados, sin tener comentarios u observaciones; el Ayuntamiento de Pénjamo, emitiendo opinión favorable a la iniciativa; el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, señalando que el Ayuntamiento tuvo por recibida y se manifestó enterado de la iniciativa; el Ayuntamiento de Tierra Blanca, refiriendo que aprobó la iniciativa; el Secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, comunicando que a la fecha de remisión de su comunicado no se recibió el pronunciamiento de las fracciones de los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional; el Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, informando que dio lectura al oficio de remisión de la iniciativa y manifestó que era para conocimiento del Ayuntamiento; y de la Secretaria del Ayuntamiento de Irapuato, remitiendo copia de los comunicados a través de los cuales envió a los coordinadores de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento la iniciativa, y solicitó su revisión y en su caso sus comentarios y observaciones.

También damos cuenta de los comunicados que enviaron la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación, la

Coordinación General Jurídica, el Rector del Campus Irapuato-Salamanca de la Universidad de Guanajuato y la doctora Jesica María Vega Zayas, del Departamento de Estudios Sociales de la División de Ciencias y Humanidades de la Universidad de Guanajuato, para compartir sus comentarios a la iniciativa.

Del mismo modo, damos cuenta con las ponencias recibidas en el foro de consulta de la iniciativa de mérito, celebrado el 5 de noviembre de 2014, por parte de: Brisa Buenrostro Piñeyro; Martín Gerardo Nieto González; Thalía Rangel García; Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Rosaura Arteaga Armendariz, Presidenta de la Asociación Civil «Grupo Apoyo Adultos Mayores»; Mario Velasco Flores, integrante del Consejo de Adultos Mayores de la Representación INAPAM Silao; Gerardo López Cepeda, Director General de la Universidad De La Salle Bajío, Campus Salamanca; Abigail Barreto; Ana Beatriz Reyes Manjarrez; Sergio Fernando Oliver Chavolla; Blanca Estela Báez Peña; Nora Mireya Mora Flores; Fernando Ramírez Méndez; Esther Caudillo Solís; INAPAM Salamanca; Adriana Alvarado Rendón; Eduardo Emanuel Padrón Grimaldo; Miguel Ángel Navarro Barrón; Alexaander Medina Hernández; Luz Yannet Martínez Vargas; Natali Ríos Lara; Gerardo Antonio Servín Osorio; Edna Guadalupe Cantero Segoviano; Juan Alonso Rodríguez Durón; Daniela Ramírez Zárate; Cristabel Mañón Vallejo; Norma Elena Nolasco Acosta; Francisco Javier Salinas Maldonado; Alejandra Jiménez Moncada; Andrea Arias; Karen Viviana García Gómez y Ana Karen Vogel Zamudio. Asimismo, con las ponencias presentadas vía correo electrónico por: María de Guanajuato Guadalupe Romero Funes, Daysi Karina Lizama Chavira y María Daniela Bonilla Silva.

Tanto la participación de las autoridades estatales y municipales, como de la ciudadanía, es de suma importancia en el quehacer legislativo; sin embargo, es de resaltar que nuestra realidad jurídica ha cambiado, pues contamos ahora con un marco constitucional que nos lleva a actuar de manera diversa. Y es que no podemos pasar por alto que con fecha 10 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, conforme a la cual el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes generales en materia de tortura.

Reforma que a la letra dice:

«Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c)...

...

...

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Tercero.- La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.»

Es así que, las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, mediante el presente dictamen destacamos la importancia de que existan mecanismos de prevención y erradicación de la tortura, pero también estamos conscientes de que estamos próximos a una legislación general que fijará las pautas de actuación de la autoridad en materia de tortura, legislación a la que no seremos ajenos.

Aunado a las anteriores consideraciones, a juicio de quienes integramos esta Comisión legislativa, el tema está ampliamente regulado en otros ordenamientos vigentes, tales como el Código Penal, que considera a la tortura como delito grave, y como agravante para el delito de secuestro. Ello aunado a la existencia de una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En virtud de todo lo expuesto, se desprende que no resulta atendible el contenido de la iniciativa. Por lo que nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 11 de noviembre de 2015. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Irma Leticia González Sánchez. »

-La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión el dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse manifestarlo.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que recabe votación nominal para la aprobación, o no, del dictamen que está a nuestra consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **a favor.** Landeros, David Alejandro, **a favor.** Trejo Ávila, Alejandro, **sí.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí.** Torres Novoa, María Alejandra, **sí.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **sí.** García López, Santiago, **sí.** González González, Arcelia María, **sí.** De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí.** Flores Razo, Alejandro, **sí.** Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.** Chávez Cerrillo, Estela, **sí.** Villegas Nava, Leticia, **sí.** Torres Origel, Ricardo, **sí.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.** Hernández Cruz, Beatriz, **sí.** Álvarez Brunel, Juan José, **sí.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **a favor.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.** Govea López, Luz Elena, **sí.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor.** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí.**

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Ramírez Barba, Éctor Jaime, sí.

-**La C. Presidenta:** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, sí.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se emitieron 33 votos a favor.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

Se solicita a la secretaría dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante la cual se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO J. MARCO ANTONIO MIRANDA MAZCORRO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO J. MARCO ANTONIO

MIRANDA MAZCORRO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la **iniciativa suscrita por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante la cual se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.**

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES.

En sesión ordinaria del 10 de abril de 2014, ingresó la iniciativa suscrita por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante la cual se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción IX de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura en reunión de fecha 25 de abril de 2014, radicó la iniciativa.

PROPÓSITO DE LA INICIATIVA.

Refiere el diputado iniciante que:

El ser humano por el hecho de ser persona tiene derecho a defender y mantener su integridad

física, psíquica y moral.

El derecho a la integridad personal es un derecho humano primordial e imprescindible que tiene como clara finalidad el respeto debido a la vida y el desarrollo normal y sano de ésta.

Es el derecho a la protección de la persona, en toda su extensión, resguardando tanto su aspecto físico como psíquico,

Por tanto derecho a la integridad física lo podemos definir como el hecho de que nadie puede pegar agredir a otro, con la intención de hacerle daño o causar algún mal físico, es decir que no se pueden impedir que alguien vaya a donde quiera, ni forzarlo con amenazas a hacer algo que la persona no quiera hacer.

Para un sector doctrinal, el derecho a la vida es, realmente, el presupuesto físico para el ejercicio de los demás derechos y libertades por cuanto sin la existencia física no cabe ejercicio de ningún otro derecho.

Así entendido, el derecho a la vida debería ser un derecho de carácter absoluto en tanto su restricción llevaría a la eliminación del sujeto.

Por otro lado, debe prohibirse la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, salvo lo dispuesto por leyes

penales militares en tiempos de guerra.

Este derecho se recoge en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4).

Hacia mediados de los años 60, cuando empezaron a tener origen y por tanto mayor importancia los Tratados Generales de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968 (artículo 5), que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional.

La Integridad física conlleva la conservación de todas las partes del cuerpo y de su bienestar físico, lo que implica el buen estado de salud de las personas.

Como ejemplos de agresiones físicas podemos mencionar las bofetadas, empujones, patadas, presiones agresivas con intención de causar daños o golpes con objetos, así como actos violentos en general, todo esto son maltratos físicos y por lo tanto atentados contra el derecho a la integridad

física.

Además el reconocimiento de este derecho tiene una doble implicación, que nadie puede ser agredido físicamente, pero tampoco puede ser lesionado de forma moral o mental mediante insultos, amenazas... es decir, la persona tiene derecho a no recibir ninguna agresión que le impida conservar su estabilidad psicológica.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional y teniendo en cuenta la importancia de este derecho y los puntos en los que se ha hecho hincapié de las prácticas mundiales ilegales de este derecho, se aprueba la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En un primer lugar, este derecho se basa principalmente en la prohibición de maltratos, torturas y otros tratos crueles que se consideren como degradantes para la persona.

Cumplir la ley y el orden, la restricción de practicar exámenes médicos cuando la persona no los autorice y la prohibición de amenazas, son algunas de las regularizaciones que existen acerca del uso de la fuerza de los agentes del estado.

Podemos definir como tortura todo aquel acto por el cual se

proporcionen intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos físicos pero también podrían ser mentales, para obtener de ella o de otra persona ajena información o una confesión, de intimidar a esa persona o a otras, o de castigarla por un acto que haya cometido, o se crea que ha cometido, o por cualquier motivo basado en cualquier tipo de discriminación, cuando estos sufrimientos son causados por un funcionario o cualquier persona que tenga un cargo público, a instigación suya, o con su consentimiento se convierte en un acto imprudente y con una importancia mil veces mayor.

El delito de tortura puede ser visto desde tres puntos de vista, como delito autónomo, como crimen de guerra y como crimen de lesa humanidad. Si se comete dentro de un contexto de conflicto armado (ya sea o no de carácter internacional), se convierte en un crimen de guerra. Si por el contrario es cometido como parte de una política sistematizada (ya sea en tiempos de paz o guerra) se convierte en un crimen de lesa humanidad.

Por otro lado, si un agente del Estado o alguna otra persona con un cargo público realizan acciones de dolor físico, algunos sentimientos de miedo, humillación, deshonra, angustia o inferioridad hacia otra persona,

también se considera como incumplimiento del derecho a la integridad.

Estos son típicos ejemplos de la acción policial que deberían ser sancionados: los golpes en los tobillos, en las costillas, cachetadas, el pisar al detenido mientras se le traslada, etc.

Esta práctica policial, bastante extendida y muchas veces sistemática, rara vez es objeto de denuncia o investigación oficial.

Las amenazas de muerte no son relativas al derecho a la integridad sino que están incluidas en el derecho a la vida.

Los malos tratos podemos definirlos como abuso o violencia innecesaria contra personas detenidas o indefensas, desprovistos de la intencionalidad o gravedad que caracteriza a la tortura o a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradante.

Dentro de este grupo el más conocido sería la “violencia de género”.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos encontramos el artículo 5 que cita textualmente “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” También encontramos la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos

o Degradantes (ONU) donde el artículo 1 nos deja claros varios aspectos sobre la integridad física.

En principio, se asume que los avisos o información referentes a acciones eventuales que pongan freno o que perturben legalmente la eficacia de estos derechos, dirigidas contra personas que están realizando. Se sospecha que han realizado o que van realizar un acto violatorio de la ley, no se consideran violatorias de estos derechos.

Finalmente solo queda aclarar que no se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones legítimas.

Así el derecho a la integridad física y moral protege contra:

- Cualquier acción que lesione su cuerpo
- Cualquier acción relativa a su cuerpo realizada sin su consentimiento
- Cualquier acción que perturbe o lesione su integridad moral o psicológica.

Su fundamento último es el reconocimiento de la dignidad de la persona se proyecta sobre los derechos individuales e implica que, en cuanto “Valor espiritual y moral inherente a la persona, la dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la

persona se encuentre”.

Aquel derecho no sólo protege contra las acciones que directamente pretenden lesionar a la persona sino también contra acciones realizadas sobre su cuerpo sin autorización del titular.

Supuesto semejante, es el de los registros corporales, respecto de los cuales el derecho a la integridad física y moral no queda vulnerado cuando tales registros corporales deban realizarse en el marco de una prueba judicial, prevista por la ley y acordada por la autoridad judicial respetando el principio de proporcionalidad.

En igual sentido ha matizado su posición en los casos de extracciones de cabellos y fluidos, ya que las acciones no son, como en el caso anterior, superficiales sino que suponen una agresión de mayor entidad.

Así, distingue entre el impacto sobre el derecho a la integridad física y moral de distintas acciones sobre el cuerpo humano:

•En una primera clase de actuaciones, las denominadas inspecciones y registros corporales, esto es, aquellas que consisten en cualquier género de reconocimiento del cuerpo humano, bien sea para la determinación del imputado o de circunstancias relativas a la comisión de un hecho punible o para el descubrimiento del objeto

del delito, en principio no resulta afectado el derecho a la integridad física, al no producirse, por lo general, lesiones o menoscabo del cuerpo, pero sí puede verse afectado el derecho fundamental a la intimidad corporal si recaen sobre partes íntimas del cuerpo.

•Por el contrario, en la segunda clase de actuaciones, las calificadas por la doctrina como intervenciones corporales, las consistentes en la extracción del cuerpo de determinados elementos externos o internos para ser sometidos a informe pericial con objeto de averiguar determinadas circunstancias relativas a la comisión del hecho punible o a la participación en él del imputado, el derecho que se verá por regla general afectado es el de la integridad física en tanto pueden implicar una lesión o menoscabo del cuerpo, siquiera sea de su apariencia externa.

El derecho a la integridad física y moral comprende las acciones de esterilización de los disminuidos psíquicos que resolvió el caso atendiendo a la prestación de consentimiento por parte del representante de la persona incapaz.

Las posibilidades de perturbar la integridad moral de las personas se han evidenciado en las modernas sociedades donde este derecho resulta esencial.

COMENTARIOS RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTA.

Para quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, no es desconocido que la Comisión homóloga de la anterior Legislatura acordó una serie de acciones para el estudio y dictamen de la iniciativa materia de este dictamen.

Así, damos cuenta de los comunicados que se remitieron en respuesta a la consulta que en su oportunidad realizó la Comisión, por parte de los ayuntamientos de Guanajuato y León, remitiendo comentarios; el Ayuntamiento de Coroneo, notificando que acordó darse por enterado del oficio circular y no estar de acuerdo con la iniciativa; los ayuntamientos de Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Uriangato y Villagrán, comunicando el acuerdo de darse por enterados, sin tener comentarios u observaciones; el Ayuntamiento de Pénjamo, expresando que emitió opinión favorable a la iniciativa; el Ayuntamiento de Salamanca, manifestándose en contra y remitiendo comentarios; el Ayuntamiento de San Felipe, comunicando que en sesión ordinaria se trató y aprobó por mayoría el dictamen que en el segundo resolutivo menciona: se aprueba por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Reglamentos el proyecto que se contiene en dicho documento; y el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, señalando que el Ayuntamiento se dio por enterado del contenido de la iniciativa, sin emitir pronunciamiento al respecto.

Del Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, informando que dio lectura al oficio de remisión de la iniciativa y manifestó que ésta era para conocimiento del Ayuntamiento; y de la Secretaria de Ayuntamiento de Irapuato, remitiendo copia de los comunicados enviados a los coordinadores de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, solicitando la revisión de la iniciativa y en su caso, comentarios.

Del mismo modo, damos cuenta de los comunicados enviados por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica, para compartir sus comentarios a la

iniciativa.

A continuación trascribimos algunas de las aportaciones que se recibieron en el proceso de consulta.

El Ayuntamiento de Guanajuato expresó:

«a) Al legislar debe considerarse una aplicación general como se establece en la fracción segunda del artículo 8 y no como una disposición normativa sobre casos específicos como la integridad de las personas.

b) Ningún convenio entre autoridades, puede garantizar la protección a la integridad de las personas como se establece en la iniciativa.

c) El bien jurídico que se pretende tutelar no debe sujetarse a convenio, ya que la función principal del poder público es hacer valer su cumplimiento.

d) La facultad de convenir en materia derechos humanos ya está establecida en otras disposiciones.»

El Ayuntamiento de León compartió la siguiente opinión:

«La iniciativa propone establecer una atribución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para convenir con las autoridades municipales, estatales y federales los mecanismos de coordinación para garantizar la integridad física de las personas.

La Ley de Protección de

los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, es de carácter orgánica, en virtud de que tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado.

Por lo anterior, a efecto de no contravenir con la naturaleza jurídica orgánica de la Ley de Derechos Humanos, que no contempla en forma concreta sino en general la protección de derechos humanos, se estima pertinente establecer dicha atribución en los ordenamientos de protección particulares, como pudieran serlo la iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato.»

El Ayuntamiento de Salamanca dio contestación a la consulta realizada por la Comisión, en el siguiente sentido:

«Nos manifestamos en contra de dicha propuesta, ello toda vez que en la actual ley para la protección de los Derechos Humanos en nuestro Estado, en el mismo artículo pero en su fracción II se establece que la Procuraduría podrá convenir los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, para asegurar la adecuada ejecución de la política de respeto y defensa de los derechos humanos.

De lo anterior se desprende, que los Derechos Humanos, los cuales son entendidos como el conjunto de prerrogativas que el Estado otorga y reconoce como inherentes a las personas, por ese solo hecho, que tiene por objeto garantizar el desarrollo integral de los individuos, lleva implícita la obligación del Estado de proteger y defender en todo momento la integridad física de las personas.

Por ello a juicio de esta Comisión, consideramos que aun y cuando en la actual fracción II del artículo 8 de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, no se contempla expresamente como una atribución más, la facultad de la Procuraduría de garantizar la integridad física de las personas mediante los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, la defensa de los derechos humanos abarca consigo la obligación para garantizar y proteger la integridad física de las personas.

Por lo anterior, la adición de una fracción más al artículo 8 de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, es una situación que se encuentra actualmente regulada y contemplada en la vigente fracción II de la **Ley para**

la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, por lo que consideramos no necesaria y conveniente la propuesta analizada.»

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, envió la siguiente respuesta:

«El derecho a la integridad personal, al igual que el derecho a la vida, es un derecho humano fundamental y básico para el ejercicio de todos los otros derechos. Ambos constituyen mínimos indispensables para el ejercicio de cualquier actividad, tan es así que, por ejemplo, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 5.

(1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es decir, es tal la importancia que la Convención Americana le concede al derecho a la integridad personal, que no solo establece su inderogabilidad en caso de guerra, de peligro público o de otras emergencias que amenacen la independencia o seguridad del Estado (artículo 27); sino que no dispone excepciones específicas a su aplicación; situación que fue recogida por nuestra Constitución Federal, mediante la reforma de 10 de junio de

2011, al artículo 29 específicamente.

En definitiva, el derecho a la integridad personal no puede ser suspendido bajo circunstancia alguna. La garantía del respeto por la integridad personal de todos los individuos, independientemente de sus circunstancias particulares, es uno de los propósitos fundamentales de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha especificado que un aspecto esencial del derecho a la seguridad personal es la absoluta prohibición de la tortura, norma perentoria del derecho internacional que crea obligaciones erga omnes, calificando la prohibición de la tortura como una norma de derecho imperativo (ius cogens).

Estas disposiciones reflejan derechos humanos similares a los garantizados en virtud de otros instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 3 y 5); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7 y 10); la Convención Europea sobre Derechos Humanos (artículo 3); Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (artículo 37); la Carta Africana de Derechos Humanos (artículos 4 y 5); el

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Principio 6); y la Declaración de la ONU sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículos 2 y 3).

Tanto la Corte Interamericana, como la Comisión, han manifestado consistentemente que se ha conformado un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, prohibición que pertenece hoy día al dominio del ius cogens.

Con base a lo antes expuesto, es innegable que el Estado, tiene el deber especial de garantizar la vida e integridad personal de las personas bajo su custodia, lo que implica la adopción de medidas concretas que garanticen de manera efectiva el pleno goce de este derecho.

En este sentido, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos del organismo protector de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato y, específicamente, su numeral 8º, en su fracción

II, establece lo siguiente:

II.- Convenir los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, para asegurar la adecuada ejecución de la política de respeto y defensa de los derechos humanos;

Asimismo, el artículo 45, dispone:

El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Más aun, el Reglamento interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, dispone en lo conducente:

El Artículo 46, que a la letra dice:

Las funciones de los Subprocuradores son las siguientes:

III.- Efectuar todas las actividades necesarias para lograr, la reparación inmediata de las violaciones a los Derechos Humanos, que por su propia naturaleza así lo permitan, sobre la base del

respeto a los mismos, la legalidad y la eficacia administrativa;

V.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del Estado, en los centros de internación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como en los separos y cárceles municipales;

VIII.- Realizar visitas de inspección en dependencias públicas, centros de reclusión y otros similares;

IX.- Establecer un calendario anual de visitas de supervisión a centros de detención o reclusión, para cumplir con las facultades que al respecto les otorga la Ley;

Artículo 72. Para los efectos del artículo 45 de la Ley, se entiende por medidas precautorias o cautelares todas aquellas acciones que el Titular de la Procuraduría o los Subprocuradores soliciten a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona el goce de sus derechos humanos.

De tal suerte, a nuestro juicio, la fracción que ahora se pretende adicionar se encuentra ya contemplada, como se ha dicho en párrafos precedentes, en la fracción II del multicitado artículo 8 de la ley que rige a este Organismo, además de

que precisamente en virtud de ese mandato, a modo de ejemplo, me permito referirles la firma de 2 convenios de colaboración en términos de la propuesta planteada, a saber:

- Convenio de Colaboración Interinstitucional, de fecha 18 de marzo de 2010, suscrito en la ciudad de León, Gto., entre la PDHEG, el Gobernador del Estado, la Procuraduría General de Justicia, la CNDH y la Asociación Civil Alto al Secuestro, cuyo objeto es desarrollar acciones conjuntas para el establecimiento de una Red Estatal Integral para las Víctimas del Delito de Secuestro en el Estado de Guanajuato.

- Convenio de Colaboración Interinstitucional, de fecha 25 de mayo de 2012, suscrito en la ciudad de Puebla, entre la PDHEG y la CNDH, cuyo objeto es conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de diseñar y ejecutar programas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Asimismo, mencionar que este Organismo ha firmado Convenios de Colaboración institucional con prácticamente todos los Municipios del Estado, a efecto de brindar formación académica; la asistencia técnica; la difusión; la promoción de actividades en materia de

derechos humanos; el intercambio de documentación e información; así como la investigación, y particularmente, capacitar en temas de uso legítimo de la fuerza a las corporaciones policiacas.

No omito mencionar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria efectuado en conjunto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 1º al 5 de julio de 2013 y del 11 al 15 de agosto del año que transcurre, asimismo en base al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y degradantes, se realizaron visitas de supervisión a Centros de Readaptación Social del 30 de junio al 4 de julio del año 2013 y del 17 al 21 de febrero del año que transcurre.

Breves conclusiones:

Toda persona tiene el derecho de mantener y conservar su integridad tanto física y psíquica como moral.

Para dar una simple definición de cada uno de estos elementos, se puede decir que la integridad física implica la preservación de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano, además del estado de salud de las personas, así como de su salud mental y psíquica; la integridad psíquica alude a la preservación de todas las habilidades motrices, emocionales e

intelectuales; y la integridad moral consiste en el derecho de cada ser humano de poder desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones personales.

Consecuentemente, creemos que al día de hoy, los ordenamientos jurídicos vigentes en el país, y particularmente, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, dotan a este Ombudsman de las herramientas necesarias para señalar puntualmente cuando alguna autoridad estatal y/o municipal incumplen con la obligación de no atentar contra la integridad personal de algún ser humano, además de tener los mecanismos legales correspondientes para de ser el caso, investigar y solicitar la sanción de aquellas personas que sean los autores materiales o intelectuales de actos que atenten contra la integridad física, psíquica o moral de las personas y de indemnizar a las víctimas y a sus familiares por los daños que se le hayan podido causar.»

Finalmente, la Coordinación General Jurídica manifestó en el oficio enviado en respuesta a la consulta realizada:

«III.1. La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato considera como derechos humanos a aquellos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de

los Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales que México haya celebrado o celebre.

En este contexto, la integridad física es un derecho consagrado por el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, «Pacto de San José de Costa Rica»:

«Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. a 6.»

Por lo que es un derecho humano para los efectos de la Ley antes referida.

III.2. El objeto de la PDHG es la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como el propiciar una cultura de respeto a los mismos; además, entre sus atribuciones se encuentra el convenir los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, para asegurar la adecuada ejecución de la política de respeto y defensa de los derechos humanos.

«Artículo 6.- La Procuraduría tiene

por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.

...»

«Artículo 8.- La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Convenir los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, para asegurar la adecuada ejecución de la política de respeto y defensa de los derechos humanos;

III. a XIX. ...»

III.3. De igual forma, el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con la facultad de celebrar los convenios de colaboración que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la PDHG:

«Artículo 16.- El Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a VI. ...

VII. Celebrar en los términos de la

legislación aplicable, los convenios de colaboración necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines;

VIII. a XV. ...»

III.4. Por su parte, los Subprocuradores de la PDHG están facultados para supervisar que se respeten los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del Estado, en los centros de internación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como en los separos y cárceles municipales:

«**Artículo 22.-** Los Subprocuradores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del Estado, en los centros de internación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como en los separos y cárceles municipales;

VI. a IX. ...»

IV. Conclusión.

La integridad física de las personas es un derecho humano tutelado por el

«Pacto de San José de Costa Rica», del cual México es un Estado suscriptor, por lo que es un derecho fundamental protegido por la PDHG, en términos del artículo 133 correlacionado con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen —respectivamente—:

«**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.»

«**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta

Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, se considera no necesario adicionar la fracción propuesta por la iniciativa en estudio, al existir en la propia legislación atribuciones y facultades tendientes a la celebración de convenios con autoridades de los tres ámbitos de gobierno a fin de asegurar la ejecución de una política de respeto y defensa de los derechos humanos, y del mejor cumplimiento de los fines de la PDHG.

Aunado a ello, dentro de la estructura de la PDHG, los Subprocuradores de las diversas regiones del Estado llevan a cabo la supervisión de los Centros de Readaptación Social del Estado y de los separos y cárceles municipales, lugares donde se puede presentar la violación de los derechos humanos de los detenidos, específicamente a su integridad física.»

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, tras realizar un exhaustivo análisis de la iniciativa y de los comentarios a la misma, concluimos que el tema ya se encuentra regulado en la fracción II del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En virtud de todo lo expuesto, se desprende que no resulta atendible el contenido de la iniciativa. Por lo que nos

permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de adición de una fracción al artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 11 de noviembre de 2015. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Irma Leticia González Sánchez. »

-La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión el dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, les pido manifestarlo a esta presidencia.

Al no haber intervenciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a nuestra consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí.**
 Landeros, David Alejandro, **sí.**
 Trejo Ávila, Alejandro, **sí.**
 Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí.**
 Torres Novoa, María Alejandra, **sí.**
 Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.**
 Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.**
 Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.**
 Manrique Guevara, Beatriz, **sí.**
 Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.**
 Chávez Salazar,

Lorenzo Salvador, *sf.* González Sánchez, Irma Leticia, *sf.* García López, Santiago, *sf.* González González, Arcelia María, *sf.* De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, *sf.* Ramírez Barba, Éctor Jaime, *sf.* Flores Razo, Alejandro, *sf.* Vargas Gutiérrez, Luis, *sf.* Oviedo Herrera, J. Jesús, *sf.* Paniagua Rodríguez, Elvira, *sf.* Chávez Cerrillo, Estela, *sf.* Villegas Nava, Leticia, *sf.* Torres Origel, Ricardo, *sf.* Navarro Saldaña, Mario Alejandro, *sf.* Álvarez Brunel, Juan José, *sf.* Hernández Cruz, Beatriz, *sf.* Orozco Gutiérrez, Verónica, *sf.* Medina Sánchez, Araceli, *sf.* Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, *sf.* Govea López, Luz Elena, *sf.* Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor.** Velázquez Díaz, María Guadalupe, *sf.*

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, *sf.*

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se emitieron 33 votos a favor.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

Me da mucho gusto darles la bienvenida a los alumnos de la Universidad Iberoamericana de León, de la carrera de Derecho, que son alumnos de primer y octavo semestre, invitados de su servidora, ¡sean ustedes bienvenidos a este recinto legislativo!

Se instruye a la secretaría dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de Ley para la Delimitación y Solución de Conflictos Territoriales Intermunicipales del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE LEY PARA LA DELIMITACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

»C. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la **iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de Ley para la Delimitación y Solución de Conflictos Territoriales Intermunicipales del Estado de Guanajuato**, suscrita por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95 fracciones I y II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 31 de octubre de 2013, ingresó la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de Ley para la Delimitación y Solución de Conflictos Territoriales Intermunicipales del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracciones I y II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 12 de noviembre de 2013, se radicó la iniciativa. Posteriormente, se acordó como metodología de análisis y estudio, lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa de referencia a los 36 diputados y diputadas, a los 46 ayuntamientos, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Coordinación Estatal de Alcaldes del Estado de Guanajuato, a la Asociación de Presidentes Municipales Guanajuatenses, a la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., y a la Asociación de Autoridades Locales de México, A.C., quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales, en el término que 15 días hábiles posteriores a la remisión.

- c) El comparativo se circuló a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- d) Se establecieron dos mesas de trabajo conformadas por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, un representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Coordinación General Jurídica, de la Coordinación Estatal de Alcaldes del Estado de Guanajuato, de la Asociación de Presidentes Municipales Guanajuatenses, de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., y de la Asociación de Autoridades Locales de México, A.C., para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Los municipios que dieron respuesta a la consulta fueron: Celaya, Comonfort, Guanajuato, Irapuato, León, Morolón, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tierra Blanca, Uriangato, Villagrán. De igual forma, el titular de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, remitió observaciones a la iniciativa.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y la diputada integrantes de la comisión legislativa, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaría técnica, se involucraron en el análisis y estudio sobre dicha iniciativa, sin celebrarse mesas de trabajo.

I.4. En fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre el mismo.

1.5. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido – como pendiente legislativo- de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que tocaba dictaminar.

1.6. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto generar una competencia compartida para resolver conflictos de límites territoriales entre municipios.

En este mismo tenor el y las iniciantes manifestaron que:

«El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:...

De la literalidad del precepto

Constitucional

trascrito, se desprende claramente la importancia del Municipio en un sistema político-constitucional como el mexicano, donde su esencia federal se centra en la división territorial y de poderes por Estado y este a su vez por el Municipio, precepto que se encuentra relacionado con el contenido del artículo 40 de la propia Carta Magna. El artículo precitado, tiene su correlato en el contenido del numeral 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32. El Gobierno del Estado es Republicano, Representativo y Democrático, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Como se desprende de la literalidad de los preceptos aludidos, se establece al Municipio como base de la división territorial, política y administrativa del Estado y los numerales 106 y 107 de la propia Constitución, establecen su

definición y elementos constitutivos, numerales que se transcriben al tenor siguiente:

ARTÍCULO 106. El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.

ARTÍCULO 107. Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento. La competencia de los Ayuntamientos se ejercerá en forma exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

Además de los artículos referidos resulta en concordancia con los numerales anteriormente citados, el contenido del artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, mismo que de manera literal advierte:

Artículo 2. El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

De los preceptos citados con antelación, se advierten los elementos constitutivos del Municipio, tal como lo es la población, la organización política y administrativa (gobierno) y el territorio, siendo este último el que interesa para los efectos del presente trabajo y al respecto es de destacar que el territorio dentro de los numerales transcritos no solamente es un elemento constitutivo del Municipio, sino adicionalmente es base de la división territorial del Estado como parte de una república federal, para ello es de mencionar el contenido del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de

Guanajuato, que a la letra dice:

ARTÍCULO 33. El Estado de Guanajuato se divide en los Municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuernavaca, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce.

Como consecuencia de lo citado, es menester la revisión del tema en el contenido de los numerales del 19 y 20 de la Ley Orgánica

Municipal, que a la letra establecen:

Artículo 20. Los municipios conservarán los límites territoriales que tengan a la fecha de la expedición de la presente Ley, según sus respectivos decretos de constitución o los que histórica y geográficamente se reconozcan entre sí.

La Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal prevén que la división territorial de los 46 municipios que integran el Estado, lo será mediante sus decretos constitucionales, o en su caso los que histórica y geográficamente se reconozcan entre sí; esto implica, por un lado, la dependencia de que exista un documento que contenga una delimitación clara y precisa que haya servido en su momento como documento constitutivo del municipio, siendo ello el único elemento objetivo y con certeza jurídica basta para demostrar la delimitación de un municipio, siempre que tenga la calidad de decreto formalmente conforme al tiempo en el que fue creado, siendo ello el único instrumento que

brinde seguridad y certeza jurídica a las autoridades y pobladores de un municipio, pues de lo contrario el referir "los que histórica y geográficamente se hayan reconocido entre sí", implica un elemento subjetivo y estar sujeto a la voluntad o disposición de reconocimiento mutuo.

ARTÍCULO 89. Las facultades y obligaciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, son:

...

XV. Garantizar la observancia de esta Constitución y además conocer de:

A. Las controversias legales entre:

Dos o más Municipios;

Uno o más Municipios y el Poder Ejecutivo o Legislativo; y

El Poder Ejecutivo y el Legislativo.

B. Las acciones de inconstitucionalidad que promueva al menos una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado y que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad sólo podrán ejercitarse, dentro de

los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma.

Quedan excluidos los conflictos o acciones de carácter electoral. El procedimiento se substanciará conforme lo disponga la Ley. *De lo anterior, se desprende el fundamento para la Ley Reglamentaria del art. 89 de la Constitución Política, que el contenido de su artículo 4 a la letra dice:*

ARTÍCULO 4.- Son materia de una controversia legal, las que se presenten entre:

I.- Dos o más municipios;

II.- Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o Legislativo;

III.- El Poder Ejecutivo y el Legislativo; y

IV.- Los conflictos de límites territoriales que se originen entre los municipios del estado.

Debiendo precisar, que la anteriormente citada Ley Reglamentaria presupone la existencia de una delimitación territorial y un conflicto derivado de la supuesta afectación del territorio de un municipio en perjuicio de otro, donde la única

prevención especial al caso, durante el contenido íntegro de dicha Ley es el contenido de las fracciones IV del artículo 4 y IV del artículo 7, siendo en consecuencia prevenciones especiales en el cuerpo normativo el establecimiento del supuesto como materia de una controversia legal y el término de 60 días para su interpretación a partir de la entrada en vigor de la Ley o de la fecha de conocimiento del acto que provoca la afectación; adicional a ello se encuentra establecido un segundo artículo transitorio que establece que los conflictos que se hubieren instaurado con antelación, deberán desahogarse ante el Congreso del Estado hasta su conclusión.

Destacando para el caso que por decreto publicado el 20 de marzo del 2001, se deroga el contenido de la fracción V del artículo 63 y se adiciona el texto transcrito de la fracción XV del numeral 69, ambos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, esto es donde se quita al Congreso del Estado la facultad para resolver los conflictos limítrofes y se le

otorga la facultad al Poder Judicial, en los términos aludidos, lo cual en principio resulta pertinente, dado que la resolución de un conflicto complejo como el que se plantea, requiere de una resolución más técnico-jurídica que política, sin embargo ello tiene sus matices como se verá en las siguientes líneas. Sin duda cualquiera de los supuestos establecidos como posibilidad de controversia legal, resultan de importancia, sin embargo, el caso concreto de los conflictos de límites territoriales toman interés y características especiales por las siguientes consideraciones:

1°. No existen decretos formalmente emitidos en el Estado que establezcan los límites territoriales de los 46 municipios.

2°. No existe norma alguna que regule el procedimiento de delimitación territorial de los municipios, salvo el caso de conflicto en los términos de la Ley reglamentaria antes aludida.

Las dos consideraciones tienen su impacto ante la definición y alcances del

municipio en nuestro marco legal y el establecimiento del territorio como un elemento constitutivo del municipio. Además de lo anterior, el cuidado que debe llevar un proceso como el que se plantea, derivado de su naturaleza político-social e incluso económica, pues al ser el territorio y obviamente su delimitación, el ámbito en el que se ejecutan los actos de autoridad y prestación de servicios del municipio. Que es este de los entes de un estado federal, el que tiene de manera directa e inevitable el contacto con los ciudadanos, la falta de una delimitación o un proceso que no cuide la peculiaridad social-cultural-histórica-geográfica, produce la falta de certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de Gobierno e ineficacia en la prestación de servicios, e incluso incidir en la paz y tranquilidad de sus habitantes ante la posibilidad inminente de confrontaciones.

En un sistema federal como el nuestro, donde el municipio tienen el contacto directo con el ciudadano, que es el que recibe de manera

directa los beneficios o malestares de las autoridades, en su vida cotidiana, llámese obra pública, alumbrado, tránsito, transporte, etc. y que además existe una hacienda pública centralizada, donde la federación y el Estado controlan la gran parte del gasto público, y que la capacidad del municipio para resolver sus necesidades ordinarias depende fundamentalmente de su posibilidad de gestión ante otros entes, resulta absurdo abonar a gobernantes y gobernados un conflicto adicional de indefinición territorial y con ello falta de certeza en el actuar de unos y en la capacidad de exigir sus derechos de otros. Por lo anterior, si bien se comparte la visión del legislador que en el 2001 estableció como facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado para resolver los conflictos que se presenten en materia de delimitación territorial entre dos o más municipios de la entidad, también es que se considera necesaria una legislación que establezca el procedimiento para delimitar y resolver conflictos derivados de los límites

territoriales, mediante vía de conciliación e incluso el establecimiento de algunas reglas complementarias para el desahogo de la controversia legal en materia limítrofe, dada la complejidad y lo delicado del tipo de conflicto del que se trata en los términos aludidos en los párrafos anteriores, por ello se plantean las reformas que se citaran en las siguientes líneas y en la estructura de la ley que se presenta en esta iniciativa.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que hoy dictamina, consideramos que la iniciativa en lo fundamental busca la reforma de la Constitución Política Local, a efecto generar una competencia compartida para resolver conflictos de límites territoriales entre municipios, dividiendo la competencia: 1. vía conciliatoria, la cual se desahogaría ante el Congreso del Estado; y 2. contenciosa, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. La propuesta se complementa con la reforma de la Ley Reglamentaria de la Fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y con la iniciativa de Ley para la Delimitación y Solución de Conflictos Territoriales Intermunicipales del Estado de Guanajuato, como ley especial que permitiría desahogar el procedimiento en la vía conciliatoria.

Sin embargo, sabemos y estamos conscientes que toda constitución en su parte orgánica debe aspirar no sólo a estructurar y organizar el poder estatal, sino también a establecer los instrumentos, mecanismos y procedimientos a través de los cuales sus entidades —como en el caso en estudio lo son municipios—, resuelvan los problemas propios de su esencia y funcionamiento cotidiano. Asimismo, la Ley Fundamental Local debe buscar tal objetivo atendiendo a la armonía

del Estado y sus componentes orgánicos, asignando atribuciones de acuerdo a la naturaleza de sus órganos, ya que si bien no se desconoce que el principio de separación de poderes no es inflexible, sí es claro que determinadas atribuciones deben recaer en quien esté mejor perfilado constitucionalmente para el caso.

Resulta primordial señalar la importancia que detenta la división territorial tanto para un país, como para una entidad federativa, donde se tiene como sistema de gobierno la fórmula federal. En un país de régimen federalista, las partes integrantes del mismo son consideradas como un todo en virtud de que estas pertenecen al régimen en razón de un pacto federal. Es por ello que el territorio es un elemento que da vida, fuerza y riqueza al Estado y no cabe duda que la geografía determina muchas veces la política de un Estado de manera decisiva.

De lo anterior se establece que los territorios no son simplemente «divisiones territoriales», ya que estos cuentan con poderes, órganos e instituciones. Al respecto, es necesario que todo Estado cuente con certidumbre en cuanto a su territorio.

Sobre la propuesta de reforma a la Constitución, se formulan las siguientes consideraciones:

La incorporación de una vía conciliatoria evitaría agotar la vía de carácter jurisdiccional indefectiblemente, cuando los municipios deciden arreglar el diferendo; respecto a si esta vía conciliatoria se desahoga ante el Congreso del Estado o si el tema se deja al Poder Judicial, estimamos debe reflexionarse qué diseño constitucional es más idóneo, ello a partir de la experiencia que a nivel federal se tuvo con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2005, que facultó al Senado de la República a efecto de que pueda sancionar los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los estados, así como para que pueda establecer de manera definitiva los límites de las entidades federativas que lo soliciten, a efecto de terminar con las diferencias que estos puedan tener relativas a los límites de sus territorios, y la contra reforma que a la misma se implementó con la publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, donde se devuelve dicha facultad a nuestro Máximo Tribunal.⁴ Y por otro lado, a partir del principio de división de poderes (artículo 49) debe ponderarse: la conveniencia de dividir un proceso —resolución de conflictos de límites—, en dos vías llevadas por dos poderes; el Congreso del Estado no dispone, como si el Poder Judicial, de personal especializado en mediación y conciliación, pues el Poder Legislativo, por esencia, es un órgano político y representativo atento a su composición plural por las diversas fuerzas políticas que lo integran, de forma que puede dar como resultado una solución política, desnaturalizando la función decisoria. A modo de ilustrar lo señalado, se destaca que hace más de ciento cincuenta años —en los debates del constituyente de 1857—, al darse lectura al dictamen de la comisión de división territorial, en diciembre de 1856, consignó Isidro A. Montiel y Duarte, en su obra *Derecho Público Mexicano*:

«El Sr. Ramírez (D. Ignacio), califica de inútil el artículo, y ántes (sic) de entrar en la cuestión hace la más triste reseña de los trabajos de la gran comisión parlamentaria. La circunstancia de componerse de un diputado por cada Estado, impidió toda reforma radical é (sic) hizo que se adoptara el plan de conservar lo existente, proponiéndose conquistar cada cual para su Estado.»⁵

Teniendo a la vista el criterio contenido de la Tesis P./J. 97/2007⁶, del Pleno de nuestro Máximo Tribunal, se desprende que la resolución de los conflictos de límites territoriales fundamentalmente es

⁴ Ver: «*Facultad de resolver controversias de límites territoriales entre Entidades Federativas. La inconveniencia de la reforma constitucional de los artículos 46, 73, 76 y 105 de la CPEUM del año 2005.*» Ciencia Jurídica. Revista de la División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho, Campus Guanajuato. Universidad de Guanajuato. Año 1, Número 2, julio-diciembre de 2012. Consultable en: www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/download/29/25

⁵ Montiel y Duarte, Isidro Antonio, compilador, *Derecho Público Mexicano*, Compilación, México, D.F., 1871, Tomo I, ed. Imprenta del Gobierno en Palacio, p. IX, p. 533.

⁶ Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, de diciembre de 2007, página 1101.

de orden jurisdiccional:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS LEGISLATURAS LOCALES QUE DIRIMEN EN DEFINITIVA CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE UN ESTADO. Conforme a los artículos 46, 73, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión está facultada para resolver de manera definitiva e inatacable los conflictos que por límites territoriales se susciten entre los Estados de la Federación, lo que se corrobora con el primer párrafo de la fracción I del indicado artículo 105, que prevé que los conflictos a que se refiere el artículo 46 del propio Ordenamiento Fundamental no pueden impugnarse en controversia constitucional; asimismo, el citado artículo 105 faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer a través del mencionado medio de control constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución de los decretos que emita el Senado en materia de límites territoriales estatales. Ahora bien, tratándose de las resoluciones de las Legislaturas Locales en materia de delimitación territorial de los Municipios de un Estado, como la propia Constitución Federal no establece la improcedencia de la controversia constitucional respecto de estas resoluciones, no existe impedimento alguno para que este Alto Tribunal revise en esa vía las resoluciones dictadas en la indicada materia, pues de lo contrario se haría nugatorio el procedimiento que tiene como fin primordial garantizar la supremacía de la Ley Fundamental, ajustando el actuar de cualquier autoridad a los lineamientos que ésta prevé, máxime si dichas determinaciones pueden afectar de manera directa o indirecta las prerrogativas constitucionales otorgadas a algún Poder o nivel de gobierno.

Consideramos necesario ponderar la eficacia que revestiría el que se incorpore el contenido del artículo 23 Quinquies:

«**Artículo 23 Quinquies.**- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se remitirá al Congreso del Estado, para que previo el procedimiento parlamentario correspondiente, se

emita el dictamen por la Comisión Permanente y en su momento se emita el decreto de delimitación o modificación de los límites territoriales de los municipios afectados, lo que deberá ser en los expresos términos de la sentencia ejecutoria y publicado en el Periódico Oficial del Estado, para que surta todos los efectos a que haya lugar.»

Ello atentos a que si el Congreso del Estado debe desahogar el proceso legislativo para que la sentencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia adquiriera eficacia, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la misma pueda surtir efectos, generaría dos consecuencias: a) se restaría autoridad al Poder Judicial, pues una sentencia quedaría sujeta al desahogo del proceso legislativo; y b) si el propio dispositivo prevé que: «...se emita el dictamen por la Comisión Permanente y en su momento se emita el decreto de delimitación o modificación de los límites territoriales de los municipios afectados, lo que deberá ser en los expresos términos de la sentencia ejecutoria...», no se ubica la conveniencia de dilatar la ejecución de la sentencia. Situaciones que consideramos no son idóneas.

Ahora en lo que respecta a la propuesta de *Ley para la Delimitación y Solución de Conflictos Territoriales Intermunicipales del Estado de Guanajuato*, se trata de una norma autónoma, no obstante, habrá que ponderar si por tratarse de la regulación del procedimiento conciliatorio que desahoga el Congreso del Estado, no es más oportuna su inclusión en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, como un apartado especial. Es decir, todos estos argumentos muestran que el tema no está del todo armonizado –en sí– con lo que realmente se desea regular.

Entendemos que lo que se busca, con esta reforma en primera instancia constitucional, es volver al Poder Legislativo la facultad de seguir el procedimiento por la vía convencional para la resolución de los conflictos de límites territoriales o en su caso la delimitación territorial de los municipios y la emisión del decreto correspondiente, desarrollando todo el procedimiento en ley,

pero sin dejar claro los procesos y competencias entre las autoridades.

Para el supuesto del procedimiento contencioso, sabemos que ya existe la norma que regula las controversias legales, como lo es, la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Por lo anterior, no se considera necesaria la adición de un capítulo especial en dicho cuerpo normativo para dar precisión a ciertos elementos procedimentales, el caso concreto de las controversias que se deriven de la imposibilidad de concretar el procedimiento de conciliación establecido en la Ley para la Ley Delimitación y Solución de Conflictos Territoriales Intermunicipales del Estado de Guanajuato.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, estimamos no atendible la propuesta formulada por las y el iniciantes, ya que los objetivos se encuentran regulados en un proceso constitucional y reglamentario vigente, de acuerdo a lo anterior, y al no generarse los concesos sobre el tema estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de Ley para la Delimitación y Solución de Conflictos Territoriales Intermunicipales del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Guanajuato, Gto., 11 de noviembre de 2015. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputado Ricardo Torres Origel. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz

Nieto. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Arcelia María González González. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. «

-La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión el dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean manifestarse en pro o en contra, les pido lo haga saber a esta presidencia.

Si diputado Eduardo Ramírez Granja, ¿para qué efectos?

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: En contra señora presidenta.

Tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Ramírez Granja, para hablar en contra del dictamen.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Con su permiso señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados.

He pedido la palabra porque creo que no podemos cerrar los ojos ante la evolución que estamos teniendo en Guanajuato.

Es histórico el problema territorial que ha existido en una población en especial, o en dos poblaciones, que son Uriangato y Moroleón, donde los divide una sola calle y que, incluso, nunca se han puesto de acuerdo cuál es la calle que creo. Bien, pero tenemos que tener en cuenta que ahorita el estado de Guanajuato tiende a la metropolización de varios municipios; uno de ellos es Laja-Bajío, otro es en la zona de León que incluye muchos municipios y que ahí vamos a tener problemas de delimitación tanto en límites territoriales como en pago de impuestos, como en prestaciones, etc., etc., quién va a dar las prestaciones para ese municipio, quién va a cobrar los impuestos, entonces ahí vamos a tener problemas. Yo creo que no podemos

cerrar los ojos y archivarlo así nada más como así; debemos seguirle el hilo conductor a esto para poder encontrar la fórmula que nos permita que no se presenten problemas que posteriormente pueden ser más graves para el estado y, obviamente, para los pobladores de esos municipios. Yo les pediría que más que archivarlo, dejarlo pendiente y, en todo caso, volver a presentarlo de una manera más completa a lo mejor, para que realmente tenga efectos como debe ser en un estado que está en constante evolución como es Guanajuato. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión el dictamen; por lo que le pido a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no, el dictamen que está puesto a nuestra consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **no**. Landeros, David Alejandro, **no**. Trejo Ávila, Alejandro, **no**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **no**. Torres Novoa, María Alejandra, **no**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **no**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. García López, Santiago, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Torres Origel, Ricardo, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Hernández Cruz, Beatriz, **sí**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Villafañá Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-La **Secretaría**: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La **C. Presidenta**: García Muñoz Ledo, Libia Dennise, sí.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se emitieron 27 votos a favor y 6 en contra.

-La **C. Presidenta**: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

Se pide a la secretaría dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS Y LA DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

-La **Secretaría**: (Leyendo) »C. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ

LEDO. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la **iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95 fracciones I y II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 23 de abril de 2015, ingresó la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracciones I y II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 28 de mayo de 2015, se radicó la iniciativa. Posteriormente, se acordó como metodología de análisis y estudio, lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa a los 36 diputados y diputadas, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a la Coordinación General Jurídica de

Gobierno del Estado, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que para tal efecto se estableció.
- c) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso un representante, de la Coordinación General Jurídica y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para discutir y analizar las observaciones remitidas.

El magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el titular de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, remitieron observaciones a la iniciativa.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y la diputada integrantes de la Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se celebró el 12 de agosto de 2015.

1.4. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, en fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los

diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

1.5. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido – como pendiente legislativo- de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que la metodología de análisis y estudio estaba agotada, y en consecuencia tocaba dictaminar.

1.6. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto la eliminación de la reelección de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En este mismo tenor la y los iniciantes manifestaron que:

«... uno de los rasgos de la estructura y organización que han venido poniendo en evidencia el entramado en el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, es la reelección de los magistrados. Los cuales, actualmente duran en su encargo siete años, y podrán

ser reelectos de acuerdo a lo que establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En el entendido de que el magistrado propuesto para un segundo periodo, deberá cumplir a cabalidad cada uno de los supuestos normativos que señala el capítulo XI denominado

“Procedimiento para la Reelección de Magistrados” de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin olvidar, que la Comisión de Evaluación del Consejo del Poder Judicial deberá emitir un dictamen final favorable al interesado en la reelección como magistrado. La designación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado la realiza el Congreso del Congreso del Estado, en atención a la terna propuesta por el Gobernador del Estado. En el entendido que para la reelección de los magistrados se tomará en cuenta previamente lo señalado con anterioridad, es decir, sujetarse al procedimiento para la reelección de magistrados.

Como consecuencia de lo anterior, se ha

generado un desgaste innecesario, así como una serie de cuestionamientos al desempeño previo al término del primer periodo del magistrado propuesto para la reelección, así como en el segundo periodo. Ya que las variables por las cuales se evalúa al aspirante a la reelección, en la gran mayoría de los casos se han tornado de un carácter político, y no de un carácter completamente profesional o de gran trayectoria judicial. Por ello, la necesidad de eliminar la posibilidad de reelección de los magistrados a un segundo periodo. Contemplando en la presente iniciativa un solo periodo por diez años. Lo cual, permitirá al magistrado en funciones cumplir a cabalidad sus atribuciones e impartir justicia de manera autónoma e imparcial, sin que estén sujetas sus decisiones a una recompensa o castigo de carácter político.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, deben conducirse bajo los principios de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad,

competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

Por lo anterior, se prevé una serie de reformas y derogaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de eliminar la figura de la reelección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Contemplando en primer lugar la reforma al párrafo segundo de la fracción XII del artículo 77, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador, con la finalidad de proponer al Congreso del Estado, solamente la terna para la designación de Consejero que integre el Consejo del Poder Judicial. Eliminando la emisión del dictamen sobre la propuesta de reelección de un magistrado.

Por lo que se refiere al artículo 87, en sus diferentes párrafos, se propone la reforma para ampliar el periodo de cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, pasando de siete años a diez años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su encargo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes,

científicas o de beneficencia. Bajo este mismo esquema, se prevé la reforma en el párrafo quinto del artículo 87, para quedar en los siguientes términos “el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar de su cargo a los Magistrados”. Se elimina la propuesta de reelección de cargo de magistrado.

Por lo que se refiere a las facultades y obligaciones del Consejo del Poder Judicial, consagradas en el artículo 90, se eliminan las fracciones XXV, XXVI y XXVIII, relativas a la procedencia de la propuesta de reelección o de no reelección de un Magistrado, fundándose en el dictamen que emita la Comisión de Evaluación; así como la propuesta para

proponer al Congreso del Estado la reelección de un Magistrado, en atención a las consideraciones previamente expuestas. En este mismo orden de ideas, se derogan las fracciones XLI y XLII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativas a las atribuciones del Consejo del Poder Judicial, para resolver sobre la procedencia de la propuesta de reelección o no reelección de un magistrado; e informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre el resultado de la evaluación continua del desempeño del magistrado, cuya propuesta de designación le haya correspondido, a efecto de que, en su momento, determine proponer o no, su reelección.

De igual manera, se realizan los correspondientes ajustes normativos para eliminar la figura de la reelección de magistrado en los artículos 59, 67, 69 y 78. Asimismo, se deroga todo el capítulo XI denominado "procedimiento de reelección de magistrados", que comprende del artículo 90 al 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancias con los numerales previamente señalados en la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato. En este orden de ideas, la diputada y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la presente legislatura, consideramos que estas reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guanajuato van a permitir una mayor autonomía e independencia jurisdiccional de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Pero sobre todo, se van a privilegiar los principios de imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud en el ejercicio de este Poder Judicial.»

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sabemos que de conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38, 39, 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a

través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

Dicha facultad del Congreso del Estado, emana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 87, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial.

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación.

En ese sentido, la iniciativa desde el ángulo estrictamente constitucional, se aleja de los principios que se contienen en el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra señala:

«Artículo 116. El poder público...

Los poderes de...:

I. ...

II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (**sic DOF 17-03-1987**) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las

Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. ...

V. a IX. ...»

Estos principios, a su vez, se replican en el artículo 87 de la Constitución Política para el Estado y se desarrollan en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, principios que se han observado desde que son vigentes, donde la evaluación del desempeño del cargo de magistrados debe corresponder a los principios que rigen la función judicial: de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud. Y de esta forma garantizar certidumbre a los actos de reelección de magistrados en Guanajuato.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, estimamos no atendible la propuesta formulada por los y la iniciantes, ya que los objetivos que se persiguen son contrarios a los principios constitucionales, y en particular del principio de supremacía constitucional, de acuerdo a lo anterior, estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de

México, presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Guanajuato, Gto., a 11 de noviembre De 2015. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputado Ricardo Torres Origel. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Arcelia María González González. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. «

-La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión el dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean manifestarse en pro o en contra, sírvanse manifestarlo.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a nuestra consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. García López, Santiago, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Torres Origel, Ricardo, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Hernández Cruz, Beatriz, **sí**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **a favor**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**.

Aguirre Fonseca, Guillermo, a favor.
 Velázquez Díaz, María Guadalupe, sí.

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, sí.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se le informa que se registraron 33 votos a favor.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

Se solicita a la secretaría dar lectura al acuerdo contenido en el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

-**La Secretaría:** (Leyendo) »C. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de**

Guanajuato, formulada por los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95, fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 17 de octubre de 2013 ingresó la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 17 de octubre de 2013, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa de referencia a los 36 diputados y diputadas, 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que 10 días hábiles posteriores a la remisión.
- c) El comparativo se circuló a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

- d) Habilitaron un link en la página oficial del Congreso del Estado, a fin de que la ciudadanía pueda conocer y emitir sus observaciones y comentarios con respecto a esa iniciativa.
- e) Se establecieron tres mesas de trabajo conformadas por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, un representante del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, uno del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y uno de la Coordinación General Jurídica para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Los municipios que respondieron a la consulta fueron: Acámbaro, Celaya, Comonfort, Coroneo, Irapuato, León, Manuel Doblado, Morolón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato, Villagrán.

Los titulares del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, remitieron observaciones a la iniciativa.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y la diputada integrantes de la Comisión, desahogaron 3 mesas de trabajo, en la siguiente forma:

- a) La primera el día 17 de febrero de 2014, estando presentes seis diputados de la comisión legislativa, el maestro J. Jesús Badillo Lara, presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yañez, secretario del Consejo General, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el

análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

- b) La segunda el día 20 de febrero de 2014, estando presentes 3 diputados de la comisión legislativa, el licenciado Héctor René García Ruíz, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, y de los licenciados Juan Manuel Macías Aguirre y Juan Antonio Macías Pérez, oficial mayor y secretario de sala del Tribunal, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre la iniciativa.

- c) La tercera el día 26 de febrero de 2014, estando presentes 4 diputados de la comisión legislativa, el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica; asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre esa iniciativa.

1.4. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, en fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

1.5. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados

integrantes se impusieron del contenido – como pendiente legislativo- de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que la metodología de análisis y estudio estaba agotada, y en consecuencia tocaba dictaminar.

1.6. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto actualizar las figuras o instituciones de participación ciudadana en Guanajuato y en su caso, reducir los porcentajes de participación para acceder a dichos mecanismos.

En este mismo tenor las y los iniciantes manifiestan que:

«En nuestra Constitución Local, en su artículo 14 se establece los mecanismos de participación en materia de planeación, de igual manera nos señala en su artículo 30 que todo Poder Público dimana del pueblo y que se establece para su beneficio los mecanismos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular; mecanismos que actualmente son vigentes dentro de la Ley de Participación Ciudadana.

Cierto es que la sociedad ha venido evolucionando y ésta se ha venido desarrollando de manera constante generando que la participación ciudadana se convierta en un asunto prioritario para la gestión gubernamental, detonando de

esta manera un cambio en la relación entre la sociedad y sus autoridades.

En el caso particular del Estado de Guanajuato contamos con una ley vigente de Participación ciudadana que data del año 2002 y que fue aprobada por la LVIII Legislatura en la cual se contemplaban cuatro mecanismos que son la iniciativa popular, el plebiscito, el referéndum y el referéndum constitucional, por lo que atendiendo al desarrollo y dinámica de la sociedad consideramos la necesidad de actualizar nuestro cuerpo normativo y proponemos el reducir los porcentajes para poder acceder a estos mecanismos.

Uno de los valores esenciales que definen al sistema político democrático es el derecho a la participación. La consecución de una democracia sólida y enraizada, exige profundizar el ejercicio de este derecho que junto a la defensa de la libertad, la lucha por la igualdad y el reconocimiento de los derechos económicos y sociales, determinan los pilares básicos de nuestro Estado de Derecho en aras a la consecución de una sociedad de mayor justicia, bienestar y progreso.

En nuestra sociedad, la participación persigue que los ciudadanos tengan una mayor capacidad para transformar el medio en el que viven y para controlar a los órganos políticos y administrativos.

La idea de participación vinculada en un principio a la representación política, si bien indispensable, resulta hoy insuficiente para legitimar la total transferencia del poder a

manos de los representantes: el ciudadano no puede verse limitado al mero papel de elector, sino que aspira a intervenir más activamente durante los amplios intervalos que separan los diversos períodos electorales, recabando mayor información por parte de quienes ostentan la responsabilidad de gobierno.

Así, la población ha ido ganando terreno en esta lucha por participar en los asuntos públicos, las experiencias más ricas se encuentran en los ámbitos locales en los cuales la decisión de fomentar otros mecanismos de participación ciudadana han ido generando una mayor concientización de la población por asumir estas nuevas formas participativas.

Debemos tener en cuenta que la participación ciudadana puede involucrar a la ciudadanía individual o colectivamente, en este último caso, puede hablarse de la comunidad organizada. El fomento de la organización de la comunidad y la interacción con el gobierno local, son fuentes potenciales de creación de una confianza recíproca y creciente que redundan en la consolidación del capital social local, consolidación que contribuye a un mayor y más efectivo ejercicio de la participación.

Es importante señalar que en el presente cuerpo normativo se contemplan cinco nuevos mecanismos que contribuirán a mejorar el desarrollo de nuestro Estado, al potencializar los recursos humanos de la sociedad, movilizándola y haciéndola comprender las dificultades propias de todo gobierno sea éste local, regional.

Con esta iniciativa tenemos la firme convicción que la participación social se verá como un reflejo de la actividad común de sus habitantes quienes participarán como coadyuvantes de la administración pública estatal y municipal contemplando cinco nuevos mecanismos que les facilite la participación activa, vigilante y decidida en la toma de decisiones y actos de gobierno destacando:

1.- La asamblea ciudadana que tendrá como finalidad el auxiliar a los gobiernos Estatal y municipal en la presentación de propuestas y soluciones de los problemas que se generen en los centros de población;

2.- La colaboración ciudadana que tendrá por objeto que los habitantes del Estado de Guanajuato, los consejos ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil organizada puedan colaborar con las dependencias de la administración pública estatal y municipal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal;

3.- La consulta popular que tendrá por objeto que el Gobernador del Estado, el Congreso local, los presidentes municipales y los ciudadanos puedan someter a consideración de la ciudadanía, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Estado;

4.- El presupuesto participativo que será un instrumento de participación ciudadana que tendrá como propósito someter

a decisión de la población las prioridades en el ejercicio de los recursos públicos, dónde y cuándo realizar las inversiones que debe llevar a cabo el Gobierno Estatal y Municipal a través de un proceso de debates y consultas; y

5.- La participación en línea que tendrá por objeto la interacción de los ciudadanos con los gobiernos Estatal y municipal a través de las nuevas tecnologías informáticas, generando espacios de comunicación directa en materias de seguridad pública, protección civil, servicios públicos y lucha contra los actos de corrupción.

Se contempla que dentro de la impugnación en materia de participación ciudadana contra los actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, como nueva autoridad competente para conocer de las impugnaciones al Tribunal Estatal Electoral, quien es el máximo órgano que imparte justicia electoral en el ámbito local y con la finalidad de mantener el equilibrio de poderes en nuestro sistema jurídico.

Tenemos claro que con esta iniciativa se busca impulsar y favorecer la participación autónoma de la sociedad guanajuatense mediante canales permanentes de diálogo, consulta, y diseños de propuestas, propiciando que se haga valer el principio básico de corresponsabilidad, facilitando así la posibilidad de tener y expresar su voz respecto a las problemáticas que les atañen de manera directa o indirecta a los ciudadanos. Tenemos la seguridad que con estas nuevas disposiciones legales se da

respuesta a las peticiones de la sociedad, al generar una democracia más abierta, respetable y sobre todo accesible en nuestra entidad.»

Derivado de lo anterior, y toda vez que la iniciativa señala en su artículo 1 que es ley reglamentaria de las formas de participación ciudadana previstas en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, encontramos que las nuevas formas participación denominadas: asamblea ciudadana, colaboración ciudadana, consulta ciudadana, presupuesto participativo e interacción o participación en línea, no se encuentran previstas en la Norma Constitucional Local, como si lo están el referéndum, plebiscito e iniciativa popular y que el propio iniciante lo señala en su exposición de motivos, en el artículo 30 constitucional.

De lo anterior arribamos a la conclusión de que ante la ausencia del sustento constitucional local de las nuevas formas de participación ciudadana, no es dable crear una ley reglamentaria que las desarrolle, situación que repercute en la sistemática de que debe tener nuestro sistema jurídico.

No obstante, cabe señalar la existencia de una posible invasión de competencias que se puede dar con la creación de la figura de la consulta popular, ello es así, porque en la regulación contenida en los artículos 35, 36 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo se ocupa de regular la aplicación de esta figura, pero en el ámbito federal, y no lo hace extensible a las entidades federativas ni al Distrito Federal, como sí sucede por el contrario, tratándose de la iniciativa ciudadana.

Lo anterior consideramos que se corrobora, cuando se advierte que en el apartado 7º de la fracción VIII del artículo 35, se dispone que «las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción», es decir, la que regula a la consulta popular, en el ámbito federal y en el artículo 73 fracción XXIX-Q, donde se faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas

populares. Mas esta disposición no se ve reflejada o recogida para el ámbito de las entidades federativas ni siquiera para el Distrito Federal, en los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A diferencia de la figura de la iniciativa ciudadana, que sí se le impone a estos últimos órdenes de gobierno a regular y prever en sus respectivos órdenes jurídicos.

Por este motivo, consideramos que la armonización de la figura de la consulta popular no se impone como una obligación constitucional impuesta al estado. Si se hiciera una interpretación estricta a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 73 constitucionales en relación con el artículo 124 de la misma Constitución, se llegaría a la conclusión de que al tratarse de una facultad reservada expresamente a la Federación, no puede ser regulada en las entidades federativas.

En consecuencia, por las consideraciones y fundamentos señalados, consideramos no atendible la propuesta formulada por los y las iniciantes, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputado Ricardo Torres Origel. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Arcelia María González González. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. «

-La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión el dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo.

Al no registrarse participaciones, solicito a la secretaría recabe votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar, o no, el presente dictamen.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. García López, Santiago, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Torres Origel, Ricardo, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Hernández Cruz, Beatriz, **sí**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **a favor**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Villafañá Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**.

-La Secretaría: Señora presidenta, se le informa que se registraron 33 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

Se instruye a la secretaría dar lectura al dictamen contenido en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa que adiciona un artículo 17-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de León, ante la Sexagésima Primera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 17-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, ANTE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.

-La Secretaría: (Leyendo) »C. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la **iniciativa que adiciona un artículo 17-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, formulada por el Ayuntamiento de León, ante la Sexagésima Primera Legislatura.

Con fundamento en el artículo 88 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

En sesión del 17 de mayo de 2012, ingresó la iniciativa que adiciona un artículo 17-A a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de León, ante la Sexagésima Primera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Asuntos Municipales, de la Sexagésima

Primera Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

En la reunión de la Comisión de Asuntos Municipales, del 12 de junio de 2012, se radicó la iniciativa.

La Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura, en su reunión de instalación del 16 de octubre de 2015, se impuso del contenido «como pendiente legislativo» de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que en la siguiente reunión de la Comisión se tomarían los acuerdos respectivos.

Posteriormente, la presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, convocó a reunión de la Comisión el 22 de octubre del presente año y como punto cuarto en el orden del día se contempló el seguimiento y, en su caso, acuerdos relativos a la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 17-A a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato; e instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Asuntos Municipales

En este apartado, consideraremos los puntos sobre los cuales versa el sustento para adicionar un artículo 17-A a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, vigente desde el año 1997, ha sido objeto de diversas reformas, todas con el fin de actualizarla y adecuarla a las circunstancias que se viven en los

municipios que integran nuestra entidad.

Con la alternancia en el poder a nivel federal, a partir del año 2000, se vivió en México un proceso de transformación, que necesariamente trajo consigo la evolución en la forma de gobernar, por lo que se ha buscado fortalecer la capacidad institucional, mejorando la gestión de los Municipios a través de la eficacia de las instituciones públicas.

Los municipios como base de la organización política y administrativa de los Estados, son el ámbito en el que en el devenir diario, se tiene un encuentro cara a cara con los ciudadanos. Por esta razón, es en el municipio donde deben implantarse mecanismos novedosos de seguimiento de procesos y resultados de las políticas públicas municipales.

Es importante considerar que una buena y sólida gobernanza requiere de un sistema en el cual el sector público sea eficiente y transparente, que rinda cuentas de su desempeño y actúe conforme al estado de derecho. Los gobernantes deben lograr un mejor gobierno de calidad, más eficaz y eficiente responsable por sus acciones, que se base en la rendición de cuentas mediante mecanismos de vigilancia, entre otros.

Para lograr este objetivo, las acciones de gobernanza deben incluir una mayor participación ciudadana, que garantice procedimientos transparentes, que no sólo se enfoquen en evaluar el desempeño en el gasto, sino que también verifiquen que el actuar del gobierno se lleve a cabo con eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las políticas públicas.

Por todo ello, es que se propone una modificación a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que se adicione otra variante en las formas de participación ciudadana ya contempladas, en el Capítulo Tercero del Título Segundo.

En este sentido, los Ayuntamientos sólo tienen la facultad de promover la participación de sus habitantes para el desarrollo comunitario, sin considerar que las organizaciones ciudadanas pueden también participar activamente en el seguimiento al Plan de Gobierno Municipal, es importante por lo tanto, que los observatorios ciudadanos, no se constriñan al tema de la seguridad, sino que puedan participar efectivamente como organismos incluyente y representativo que evalúe los procesos de resultados de las políticas públicas municipales.»

Las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión Dictaminadora, en reunión del 22 de octubre del presente, acordamos por unanimidad de votos de los presentes, el seguimiento y el trámite que debía dársele a la iniciativa; siendo la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en razón, de actualizarse el supuesto contemplado en el artículo 148 de nuestra Ley Orgánica que establece:

«Artículo 148.- Aquellas iniciativas que no fueren dictaminadas durante el ejercicio legal de la Legislatura en la que se presentaron y en la subsecuente, serán objeto de archivo definitivo.»

Por ello se instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en el artículo citado.

En ese sentido, y al actualizarse el supuesto del artículo en comento es que concluimos que no se requiere la adición a dicho numeral del ordenamiento invocado.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora determinamos no atendible la propuesta formulada por el iniciante, al actualizarse el supuesto del artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato;

Una vez lo anterior, estimamos pertinente proponer el archivo definitivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que adiciona un artículo 17-A a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de León, presentada ante la Sexagésima Primera Legislatura.

Guanajuato, Gto., A 11 de noviembre de 2015, La Comisión de Asuntos Municipales. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos.»

-La C. Presidenta: Corresponde someter a votación dicho dictamen. Les pido a las diputadas o a los diputados que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, lo manifiesten a esta presidencia.

¿Sí diputado David Alejandro Landeros, ¿para qué efectos? ¿No tiene participación?

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **a favor.** Landeros, David Alejandro, **sí.** Trejo Ávila, Alejandro, **sí.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí.** Torres Novoa, María Alejandra, **sí.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **sí.** García López, Santiago, **sí.** González

González, Arcelia María, **sí.** De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí.** Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí.** Flores Razo, Alejandro, **sí.** Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.** Chávez Cerrillo, Estela, **sí.** Villegas Nava, Leticia, **sí.** Torres Origel, Ricardo, **sí.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.** Hernández Cruz, Beatriz, **sí.** Álvarez Brunel, Juan José, **sí.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Villafañá Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.** Govea López, Luz Elena, **sí.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor.** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí.**

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí.**

-La Secretaría: Señora presidenta, se le informa que se registraron 33 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

Se pide a la secretaría dar lectura al decreto que contiene el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que solicita previa desafectación del dominio público, se le autorice en lo general la enajenación de diversos bienes inmuebles, a efecto de que se destinen a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, por el que se fortalezca el clúster automotriz del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LA QUE SOLICITA PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, SE LE AUTORICE EN LO GENERAL LA ENAJENACIÓN DE

DIVERSOS BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE SE DESTINEN A LA CONFORMACIÓN DE UN POLO DE DESARROLLO INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, POR EL QUE SE FORTALEZCA EL CLÚSTER AUTOMOTRIZ DEL ESTADO.

-La Secretaría: (Leyendo) **»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que solicita previa desafectación del dominio público, se le autorice en lo general la enajenación de diversos bienes inmuebles, a efecto de que se destinen a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, por el que se fortalezca el clúster automotriz del Estado.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 11 de noviembre del año en curso, solicitó al Congreso del Estado, se autorice en lo general, previa desafectación del dominio público y conforme se formalice la titularidad de los bienes inmuebles adquiridos y los que se adquieran para la constitución de una reserva territorial de aproximadamente 607-00-00 seiscientos siete hectáreas, que se ubica en el municipio de Apaseo el Grande, para que realice los actos necesarios para su enajenación, a efecto de que se destinen a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., por el que se fortalezca el clúster automotriz del Estado y se fomente el desarrollo integral de la región Laja-Bajío, a fin de generar mejores condiciones de vida para los guanajuatenses.

La referida iniciativa se turnó a esta Comisión el 12 de noviembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

A la iniciativa se integró como anexo un plano que establece la integración de los bienes inmuebles que se pretenden enajenar.

Al respecto, el iniciante refiere que el Gobierno del Estado de Guanajuato tiene a su cargo la procuración de la inversión de capitales, la creación de empleos y el desarrollo regional, así como impulsar el desarrollo y modernización de la infraestructura, con el objetivo principal de detonar el crecimiento económico sostenido y sustentable del Estado. Es así, que en el Programa de Gobierno 2012-2018, se contempla la estrategia transversal III Impulso al Empleo y la Prosperidad, cuyo objetivo consiste en impulsar una economía basada en el conocimiento, la conectividad regional de las cadenas y la innovación, y que a su vez comprende entre sus diversos compromisos el relativo al impulso al clúster automotriz. Asimismo, se señala que en el Eje de Gobierno denominado Economía para las Personas, se contempla el fomento de la creación de fuentes de empleo, mediante el establecimiento de industrias en el Estado, así como la creación de parques industriales y comercios.

En razón de lo anterior, se manifiesta que se han puesto en marcha estrategias para diversificar la economía de la entidad, ejecutando mecanismos que permitan promover diversos proyectos de inversión con los sectores público y privado, propiciando la inversión de capitales en el Estado, a fin de fomentar la creación de fuentes de empleo y el desarrollo regional en vocaciones específicas para la zona de ubicación de proyectos considerados como estratégicos para el Estado. Así, se informa que de junio 2006 a diciembre 2013, el Gobierno del Estado atrajo inversiones por 10 mil 666 millones de dólares, proviniendo la mayoría del sector automotriz-autopartes.

También se manifiesta en la exposición de motivos, que el 15 de abril del año en curso, se anunció en presencia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la determinación de la empresa «Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V.», de establecer una nueva planta ensambladora de vehículos en el estado de Guanajuato. Para lo cual se identificó un predio de seiscientos siete hectáreas ubicado en el municipio de Apaseo

el Grande, Gto., que cumple con los criterios técnicos de selección de la citada empresa para el desarrollo de su proyecto. Derivado de lo anterior, se han generado acuerdos generales entre el Gobierno del Estado y la empresa «Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V.».

Por parte del Gobierno del Estado se asumió el compromiso de transmitir a favor de la empresa, los inmuebles que conforman el predio referido; y la empresa se comprometió a realizar una inversión inicial de más de 947.8 millones de dólares y la generación de al menos 2,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán en forma directa a la región oriente del estado de Guanajuato.

En este sentido, para la consolidación del mencionado proyecto se deben formalizar las operaciones de adquisición y posterior enajenación de la referida reserva territorial. Es así que para la adquisición de los bienes inmuebles que serán destinados a la constitución de la reserva territorial, se generaron operaciones de compraventa a favor del Gobierno del Estado de bienes de propiedad privada; procedimientos de expropiación, sustentados por el Gobierno del Estado; así como procesos de expropiación de bienes de propiedad social que son sustentados por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De igual forma, se señala que a la fecha, se ha consolidado la propiedad a favor del estado de Guanajuato, de distintos bienes inmuebles. En cuanto a los diversos procedimientos de expropiación, aún se encuentran en curso, en términos de lo dispuesto por la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato y por la Ley Agraria y su Reglamento en materia de ordenamiento de la propiedad rural. De lo que se puede desprender la complejidad del proceso de adquisición de la totalidad de los inmuebles requeridos para la consolidación de la reserva territorial requerida.

Finalmente, se manifiesta que con la autorización que se solicita se logrará la conformación de un polo de desarrollo

industrial de impacto significativo, así como la apertura de nuevos espacios físicos para la instalación de diversas empresas generadoras de empleo, que beneficiarán a la población no sólo del municipio de Apaseo el Grande, sino de toda la región Laja-Bajío y municipios colindantes.

Una vez que las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, analizamos la iniciativa materia del presente dictamen, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 63, fracciones XVI y XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, consideramos procedente autorizar la enajenación de los bienes inmuebles materia del presente dictamen, considerando los beneficios que se generarán en el Estado al incentivar la inversión para la obtención de un crecimiento económico, creando con ello fuentes de empleo, lo que representa un beneficio social.

Por otra parte, es preciso señalar que los bienes inmuebles que se pretenden enajenar pertenecen al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en consecuencia, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63, fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local; 7 fracciones III y IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Desafectación

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado los bienes inmuebles adquiridos y los que se adquieran para la constitución de una reserva territorial de aproximadamente 607-00-00 seiscientos siete hectáreas, que se ubica en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, la cual se delimita y deslinda conforme al Anexo 1, que

forma parte del presente decreto, como si a la letra se insertase.

Autorización de enajenación

Artículo Segundo. Conforme se formalice la titularidad de los inmuebles que integran el polígono descrito en el Anexo 1, se autoriza en lo general al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que realice los actos necesarios para su enajenación, a efecto de que se destinen a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo del Grande, Guanajuato, por el que se fortalezca el clúster automotriz del Estado y se fomente el desarrollo integral de la región Laja-Bajío, a fin de generar mejores condiciones de vida para los guanajuatenses.

Deslinde

Artículo Tercero. La superficie definitiva del polígono materia del presente decreto, quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que para ese efecto realice Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, deberá informar en forma puntual al Congreso del Estado sobre la formalización de los procedimientos de adquisición y las ulteriores enajenaciones que se realicen, en cumplimiento al presente Decreto.

Baja del padrón

Artículo Quinto. Una vez realizada la enajenación, en términos de lo dispuesto por los artículos primero y segundo del presente decreto, procedase a dar de baja del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal, los inmuebles materia de la presente autorización.

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 17 de noviembre de 2015. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María

Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Corresponde someter a votación, en lo general, el dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, les pido se sirvan manifestarlo.

Diputado Antonio, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: A favor.

-La C. Presidenta: Diputado Juan José Álvarez Brunel, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: A favor del dictamen.

-La C. Presidenta: Diputado Alejandro Landeros, ¿para qué efectos?

C. Dip. David Alejandro Landeros: En contra.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado David Alejandro Landeros, para hablar en contra del dictamen.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Con el permiso de usted señorita presidenta.

Compañeras y compañeros diputados. En MORENA luchamos por construir un México incluyente, fraterno y plural; un México solidario y comprometido con los que menos tienen. Por ello, para esta Representación Parlamentaria decimos sí a la inversión, al desarrollo económico de Guanajuato, a los empleos que se generan; pero queremos hacer un llamado categórico para que esos empleos sean para los guanajuatenses. No solaparemos ningún tipo de inversión que atente contra el bienestar de mi pueblo, para nosotros el asunto de la conformación de un polo de desarrollo

industrial en el municipio de Apaseo el Grande es prioritario y se debe hacer un énfasis para que las inversiones que lleguen al estado repercutan en un bienestar económico para los más necesitados. Seremos muy precavidos en analizar que los beneficios para los guanajuatenses sean reales, que mejoren la calidad de su vida, que promueva la economía productiva y la capacitación; es decir, que generen un mejor bienestar para los todos. Hacemos un llamado al Gobierno del Estado, desde esta tribuna, para recalcarle que necesitamos modelos económicos que distribuyan de mejor manera la riqueza y el bienestar creciente; que las personas que sean contratadas por las grandes empresas que llegan a Guanajuato, tengan sueldos dignos, que los campesinos se vean beneficiados, que los profesionistas sean capacitados y, en general, que las familias puedan construir un presente provechoso y un mejor futuro.

Por dichas razones y para generar mejores condiciones de desarrollo en Guanajuato, seremos vigilantes y es responsabilidad de todos los que conformamos este Poder Legislativo hacerlo; que se respeten los derechos de los guanajuatenses y, sobre todo, se garantice el bienestar de los que menos tienen. El MORENA luchamos por la economía solidaria. Muchas gracias. Es cuánto señorita diputada.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, para hablar a favor del dictamen.

EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTERVIENE PARA RAZONAR SU VOTO EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores.

Subo a esta tribuna para razonar el voto de esta iniciativa en favor. Y también agradecer a la Comisión de Hacienda toda la información que nos ha brindado con

respecto a este asunto. Muchas gracias a los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos a favor de continuar con el dinamismo económico que tiene actualmente el estado de Guanajuato, con un crecimiento arriba de la media nacional, generando un sinnúmero de fuentes de trabajo.

Por ello, el presente dictamen es el resultado de las acciones que ha realizado el Gobierno del Estado en el sector automotriz, ya que continúa con la ejecución de mecanismos que permiten promover diversos proyectos de inversión con los sectores público y privado, propiciando la inversión en el estado, y fomentando el desarrollo regional en determinadas zonas consideradas como estratégicas.

En este orden de ideas, la aprobación de esta iniciativa, genera un gran compromiso al titular del Poder Ejecutivo, para que realice todos los actos necesarios para transmitir una superficie de 607 hectáreas a la empresa Toyota Motor de México, de las cuales 475 corresponden a propiedad privada, y 132 hectáreas correspondiente a propiedad social (ejido), y este en posibilidades de desarrollar un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, que sin lugar a dudas viene a fortalecer sobre todo el desarrollo integral de Laja-Bajío.

Este es un logro muy importante para Guanajuato, pero también para nuestra República Mexicana, para nuestro país.

Es importante señalar que la inversión que se va a realizar por esta empresa va a beneficiar a diferentes sectores sociales del estado; pero yo creo que es muy importante hacerle un exhorto al señor gobernador para que preferentemente se contrate a todas las personas que son de Guanajuato; por lo cual compañeras y compañeros, les pedimos que voten a favor de este dictamen en virtud de que estamos convencidos de seguir haciendo estos trabajos en beneficio del estado, sobre todo para los guanajuatenses. Sin embargo, es necesario precisar que los empleos directos que se generen con dicha inversión, deben ser

para los habitantes del Estado del Guanajuato, así como la generación de empleos indirectos.

Por lo cual, les solicito desde esta tribuna diputadas y diputados, que voten a favor este dictamen, ya que las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos de seguir incentivando la inversión en el Estado.

La planta Toyota se instalará en el municipio de Apaseo el Grande, produciendo vehículo tipo Corolla y las distancias que tenemos de Apaseo el Alto 15.2 km; de Celaya, son 16.2 km., de Comonfort, son 37.1 km., de Tarimoro, son 47.2 km., de Juventino Rosas, son 40.4 km.

Es importante mencionar que el municipio de Apaseo el Grande tiene una población de 85,319 habitantes, con una situación de pobreza extrema de 9.3%. Su migración es del 2.3%, considerada dentro del estado como una de muy alto grado; por lo tanto, es muy importante que esta empresa verdaderamente tenga empleos para los guanajuatenses, porque estamos en una zona donde se requiere muchísimo empleo y que ese empleo esté bien remunerado.

Es importante mencionar también que existen notas periodísticas de principios de este año, donde se ha mencionado, en diversas ocasiones, que empresas automotrices guanajuatenses que están aquí trabajando, tienen relaciones injustas con sus trabajadores; condiciones laborales que son legales pero que están en las zonas más bajas de sueldo; por lo que es importante que cuidemos que los salarios y los empleos sean bien remunerados.

Sin duda alguna es un momento importante para Guanajuato por esta nueva empresa que se va a instalar, pero desde esta tribuna hacer un exhorto compañeras y compañeros diputados, sobre todo al señor gobernador, para que en el trámite de su actuar defienda, de manera fehaciente, de manera real, a toda la gente de Guanajuato.

Con esta empresa, sin duda, Guanajuato sigue adelante, pero requerimos también que los guanajuatenses tengan ese

beneficio directo de esta industria. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Juan José Álvarez Brunel, para hablar a favor del dictamen.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, PARTICIPA EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel:
«Énfóquense en los resultados, no confundan el esfuerzo con ellos» Les decía Thomas Barrack a sus empleados cuando se dirigía a ellos.

Con la venia de la presidencia. En Guanajuato existe un clima de negocios orientado a la innovación y al espíritu fértil para los inversionistas que desean instalarse o ampliar sus operaciones en nuestro estado, a través de un crecimiento continuo. La economía de Guanajuato es hoy la sexta del país, con un valor superior a los 43 mil millones de dólares. La atracción de inversiones ha incrementado exponencialmente en Guanajuato; si hacemos un comparativo desde el período de 1992-1995, en donde la atracción de inversiones extranjeras era solamente 2 mil millones de dólares, a un período de 2012-2015, en donde estamos casi cercanos a los 8 mil millones de dólares de inversión; casi cuatro veces más duplicado en estos últimos años.

Ese crecimiento en inversión ha propiciado la creación de 117 mil empleos, que significa el 45% de lo registrado en el IMSS, de los cuales 24,800 se encuentran fuera del Corredor Industrial.

En esa tesitura, cabe señalar la importancia del sector automotriz en la economía guanajuatense que representa lo siguiente:

62% de los nuevos empleos, contribuye al 75% de las exportaciones totales del estado. Ha representado un incremento de 264% de las exportaciones en los últimos cinco años, y tiene una proyección de crecimiento de las exportaciones de más de

4 mil dólares adicionales. Es, sin duda, el crecimiento más importante y sin precedentes en la historia del país.

Se considera que Guanajuato será el mayor productor de vehículos en el 2020. Asimismo, este sector ha propiciado la llegada de otras empresas que son proveedoras de insumos automotrices y que hoy se ven reflejados con las empresas que ya todos conocen, PIRELI, CONDUMEX, GKN, LEAR CORPORATION, HIDROTEC, por mencionar algunas.

Debe destacarse que, además de los municipios del Corredor Industrial que se han visto beneficiados con la llegada de estas empresas, se ha favorecido a municipios que tradicionalmente quedaban fuera de los beneficios que esto representa, tales como Acámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro, Juventino Rosas, Ocampo, Romita, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Tarandacuao y Villagrán.

Recordemos que por cada empleo directo que se genera en estas empresas, se dan cuatro empleos indirectos adicionales. Lo anterior significa que se crearán, al menos, 45 mil empleos nuevos en los próximos 10 años; lo que en consecuencia significará que generen más ingresos propios para las arcas de la entidad; además, el crecimiento sostenido del PIB Estatal incrementará las transferencias federales no etiquetadas, Ramo 28, las cuales representan el 35% del ingreso estatal.

Comentarles que el tema de esta generación de empleos, el impuesto a la nómina ha incrementado también en 120 mil millones para ingreso al estado.

La localización geográfica de nuestra entidad, permite a las empresas tener acceso al 80% del mercado mexicano, así como al 70% de las zonas industriales del país; esto hace de Guanajuato un punto articulador en materia de transportes, donde se desarrollan procesos económicos, de escala nacional e internacional que aunados a su infraestructura férrea, carretera y aérea en crecimiento y fortalecimiento constante, constituyen un potencial para generar nuevas oportunidades económicas sociales y culturales.

-La C. Presidenta: Diputado Juan José Álvarez, permítame un momento.

Diputada Irma Leticia, ¿para qué efecto?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Quisiera hacerle una pregunta al diptuado, si fuera tan amable de contestarme, si es que tien el dato, por favor.

-La C. Presidenta: Diputado Juan José Álvarez, ¿acepta la pregunta de la diputada Irma Leticia González?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Si me permite terminar mi exposición, con mucho gusto diputada.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Con mucho gusto. Gracias.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: ¡Bueno! Quisiera aprovechar para hacer una analogía que yo creo que viene muy puntual a lo que hoy estamos aquí discutiendo, tiene que ver con el comercio; todos, todos, absolutamente todos en nuestras familias, en nuestra vida diaria, en nuestras comunidades, tenemos que ver con el comercio, y las reglas básicas de un comercio exitoso son básicamente tres; ubicación, oferta y demanda, y en ese sentido *me parece* que hoy Guanajuato no solamente con este exitoso trabajo de nuestra Secretaría de Desarrollo Económico y Social, a través de su Subsecretaría de Atracción de Inversiones, que ha venido abriendo esta cápsula para que Guanajuato se convierta hoy, dentro de la región centro del país, la más dinámica y que *sin duda*, seguirá así por las próximas décadas, esto nos va a permitir *justamente* el que aprovechemos hoy este cimiento que representa la industria automotriz, para llevarnos un gran reto y que pongo hoy ante esta Asamblea; cómo vamos a hacer que estas empresas tractoras que hoy están llevando a Guanajuato a los niveles en donde están, las convirtamos a los guanajuatenses en los tractores de nuestro propio desarrollo, de nuestra propia economía, de nuestro propio destino; por ello hago una invitación a que nos aboquemos a definir cómo es que vamos a hacer para que esta atracción que hoy ha llegado a

Guanajuato, permita a los guanajuatenses incorporarse y subir, en todos los aspectos, en su calidad de vida.

Lo anterior viene a tema, toda vez que el pasado martes 17 de noviembre la Comisión de Hacienda y Fiscalización, de la que forman parte mis compañeros diputados Elvira Paniagua Rodríguez, María Guadalupe Velázquez Díaz, Angélica Casillas Martínez, María Alejandra Torres Novoa y Juan Carlos Muñoz Márquez, se aprobó el dictamen relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación de diversos bienes inmuebles, para destinarlos a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., por lo que se fortalecerá el Clúster Automotriz del estado y se fomente el desarrollo integral de la región Laja_Bajío.

Por ello es de reconocer la ardua y coordinada labor entre el gobierno federal que preside el licenciado Enrique Peña Nieto y nuestras autoridades estatales a cargo del licenciado Miguel Márquez Márquez; dejando de lado posturas políticas y sumando esfuerzos en beneficio de los guanajuatenses, y gracias a esta atinada coordinación, Guanajuato seguirá impulsando el empleo.

Este proyecto automotriz que se establecerá en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., tiene planteado en una primera etapa, la generación de 2 mil empleos directos, con una inversión de 948 millones de dólares. En una segunda etapa, se plantea la inversión de 3 mil millones de dólares, generando alrededor de la zona seis nuevos Parques Industriales, todos ubicados en territorio guanajuatense. Estos Parques albergarán aproximadamente a 115 empresas que producirán un total de 10 mil empleos.

Regresando al tema del comercio, yo les diría que hoy Guanajuato tiene, sin duda alguna, la ubicación, la oferta *puesto que contamos con más de 1,500 hectáreas de tierra industrial formal*, y adicionalmente tenemos la demanda, porque estamos en el ojo del mundo; todo mundo quiere venir hoy a Guanajuato; con mucha frecuencia nos preguntan, qué están haciendo en Guanajuato que todo mundo quiere ir allá.

Enfoquémonos en los resultados, Guanajuato hoy es un promotor del empleo; por ello invito a ustedes mis compañeras y compañeros diputados, a votar en favor del presente dictamen y continuemos dando rumbo a la economía de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿va a aceptar la pregunta de la diputada Irma Leticia González?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: ¡Con gusto!

-La C. Presidenta: Adelante diputada Irma Leticia González.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muy buenas tardes diputado. Usted hablaba de cifras de 117 mil empleos que se han generado, que se generarán alrededor de 45 mil empleos y que, en primera etapa, ahora se generarían 2 mil empleos. ¿Conoce usted la cifra de cuál sería el sueldo base para los trabajadores de nuestro estado de Guanajuato en este proyecto? Porque el reclamo que hemos tenido siempre, constante, ha sido el bajo pago de los empleados guanajuatenses. Los altos mandos vienen ya dirigidos desde las empresas internacionales.

-La C. Presidenta: Diputada, le pedimos concretar su pregunta.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Nada más si tuviera el dato, que nos dijera a cuánto asciende, aproximadamente, el sueldo base para los empleados.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Con gusto diputada. Puntualmente le comento que no cuento con el dato en particular de TOYOTA, que es el proyecto que estamos discutiendo, pero aprovecho para comentar lo siguiente; en refuerzo a esta invitación que he hecho a esta Asamblea. Me parece que debemos aprovechar el hecho de que hoy tenemos a las empresas aquí en Guanajuato, que estas empresas no solamente están invirtiendo por largo plazo, sino que adicionalmente tienen una manera diferente de ver la vida, de ver el compromiso social, de ver el compromiso empresarial y que en ese aspecto, lo que nosotros tendremos que hacer es buscar cómo sí sacamos provecho de

lo que estas inversiones hoy representan para nuestro estado; me parece que es fundamental que no perdamos de vista que si bien este es nuestro cimiento y que este cimiento, haciendo referencia nuevamente al tema del comercio, si tenemos un negocio en marcha y ese negocio en marcha está siendo exitoso, seguramente vamos a poder destinar parte de nuestros esfuerzos a abocarnos a ver cómo ampliamos nuestros alcances. Y a mí me parece que si hoy la industria automotriz nos está permitiendo hacer esto, deberíamos también nosotros mismos ir de la mano buscando cómo vamos a poder llevar a nuestros guanajuatenses hacia allá.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Landeros?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Quisiera formularle una pregunta al diputado.

-La C. Presidenta: Diputado Landeros, el orador ya abandonó la tribuna, por lo que no es posible formular su pregunta.

-La C. Presidenta: Se instruye a la secretaría para que en votación nominal, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse, o no, el dictamen en lo general.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **a favor.** Landeros, David Alejandro, **a favor.** Trejo Ávila, Alejandro, **sí.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí.** Torres Novoa, María Alejandra, **sí.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **sí.** García López, Santiago, **sí.** González González, Arcelia María, **sí.** De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí.** Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí.** Flores Razo, Alejandro, **sí.** Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.** Chávez Cerrillo, Estela, **sí.** Villegas Nava,

Leticia, **sí.** Torres Origel, Ricardo, **sí.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí, y entiendo la preocupación de mi compañero de MORENA.** Hernández Cruz, Beatriz, **sí.** Álvarez Brunel, Juan José, **sí.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.** Govea López, Luz Elena, **sí.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor.** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí.**

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí.**

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor presidenta.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos de los presentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlos, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase el Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Alejandro Trejo Ávila, con el tema *ética parlamentaria*, y la diputada María Soledad Ledezma Constantino, con el tema *Día Mundial del Aire Puro*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el sentido de su participación.

¿Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez

Díaz: Quiero inscribir un punto para hablar sobre el Clúster Automotriz en Guanajuato.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Alejandro Flores Razo?

C. Dip. Alejandro Flores Razo:

Disminución del presupuesto federal.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Lorenzo Chávez Salazar?

C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez

Salazar: Revolución.

-La C. Presidenta: ¿Alguien más desea inscribirse para asuntos generales?

La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

Dip. Alejandro Trejo Ávila.
Dip. María Soledad Ledezma Constantino
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz
Dip. Alejandro Flores Razo
Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar

Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Trejo Ávila.

**CON EL TEMA ÉTICA
PARLAMENTARIA, INTERVIENE EL
DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA.**



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Con el permiso de la presidencia.

Respetables compañeras diputadas, estimados diputados. Amigos de los medios de comunicación. Amigos todos.

La integridad en el ser humano orienta la conducta de acuerdo a valores, por ello es fundamental que quienes deliberamos sobre asuntos del estado; es decir, quienes ocupamos un cargo de representación popular y sirvamos al estado, poseamos un comportamiento noble, una reflexión exhaustiva respecto a la manera de impedir

que los legisladores practiquemos actitudes indebidas, conduce a la afirmación de que es imprescindible establecer un filtro basado en educación y ética, para despertar la conciencia y, posteriormente, lograr la interiorización de los valores del servicio público.

De esta manera, los legisladores podremos actuar comprometidos con la comunidad a la que representamos; son los principios y valores los que impiden o motivan a actuar a toda persona y la ética es la disciplina que los muestra; la ética orientada al legislador tiene como eje dotarle de cualidades a fin de formarlo en el espíritu de lo público, para comprender así la misión encomendada, servir a la sociedad a la que representa, mirando siempre por el beneficio del estado. De esta manera, todas las tareas y actividades que realizamos los legisladores han de estar orientadas a la satisfacción de la pluralidad de intereses de los miembros de la comunidad política.

La potencialización de los valores en los servidores del Poder Legislativo es un poderoso mecanismo de control de las arbitrariedades y vicios practicados en el uso del poder público. De igual manera, cuando estos valores son interiorizados por los representantes públicos y se logra actuar con responsabilidad, se convierten entonces en un factor esencial para la recuperación y el mantenimiento de la confianza en las instituciones, a la vez que es un instrumento clave para elevar la calidad de las decisiones políticas, gracias a la conducta honesta, eficiente e íntegra de los deliberadores públicos.

La excelencia de los asuntos en el ámbito legislativo, sólo se alcanzará y mantendrá si se cuenta con legisladores con sólidos criterios de conducta ética.

En la teoría política y en la historia del pensamiento político, es posible encontrar los fundamentos que dan origen a la relación entre ética y política, así como a las directrices para aplicarla y hacerla operativa, pero es importante también señalar que en la sociedad contemporánea investigar, hablar y escribir sobre ética y hacerlo, además, para referirse a cuestiones de política, resulta una tarea un tanto compleja y a veces incomprendida.

Cuando se discute sobre la importancia de fomentar la ética en el campo de la política, particularmente en el ámbito legislativo, las reacciones en los interlocutores son de varios tipos; por un lado una actitud de rechazo inmediato, en ocasiones acompañada de ironía porque se considera que es de ingenuos pensar que en el mundo de la política, infectado por la mentira y la corrupción, puede existir algún espacio para la ética. Por otro lado, existen personas que rechazan la ética por identificarle erróneamente con la religión. Finalmente, existe una postura más sensata y prudente, aunque minoritaria, que considera que el interés por la difusión y aplicación de la ética en los diputados contemporáneos, es un acto de valor, un desafío; incluso es vista como un acto temerario, pero en cualquier caso, necesario.

El Poder Legislativo será legítimo y digno si se defiende y aplica una verdadera ética pública en sus integrantes, en virtud de que ésta conlleva responsabilidad, espíritu de servicio, así como atención, equidad y justicia para el ciudadano. Para ello se requiere contar con individuos, además de capaces, comprometidos. Es aquí donde hace su aparición la ética al formar y mejorar a las personas. Sin embargo, esto –por sencillo que parezca–, es difícil de alcanzar, como lo demuestran las numerosas conductas indebidas que se practican a diario; la pérdida de la confianza en los legisladores y en las instituciones en las que operan es asunto grave, porque sin ella la sociedad y gobierno, se dividen generando una fractura en el estado.

La confianza se ve cuestionada, entre otras causas, por los malos resultados en las decisiones y por los constantes casos de antivalores encontrados en la conducta de políticos, tales como abuso de autoridad, tráfico de influencias, mentira, delitos, desenfreno y uso indebido del patrimonio público.

La ética no pretende ser la panacea de los problemas que enfrentamos los legisladores, sino un instrumento más en la caja de herramientas para auxiliar en la búsqueda de soluciones.

Cualquier iniciativa orientada a la resolución de asuntos públicos, podrá tener mayor impacto si se acompaña de sabiduría, prudencia o justicia; valores que la ética enseña.

El desafío de toda ética consiste en encontrar la forma de pensar sobre la importancia de asumir valores por el bien de la comunidad. Por otro lado, no basta con que los legisladores tengamos conciencia sobre la importancia de la ética, si finalmente actuamos de forma contraria a la que aquella le dicta, atendiendo a intereses personales o de partido. Esta idea la sintetiza muy bien el poeta Ovidio al escribir: «Veo el mal y lo desapruedo, pero hago el mal. Más allá de la conciencia está y esto es lo más importante, la supra conciencia; el hecho de actuar como se piensa»

El propósito de la ética en la política, no se reduce a establecer una lista de buenos principios, sino que aspira a generar un cambio esencial que se traduzca en actos concretos orientados hacia el interés público. En otras palabras, implica el ejercicio de la virtud por parte de los representantes públicos, o como dijera Aristóteles, «No se enseñe ética para saber qué es la virtud, sino para ser virtuosos»

Conduzcámonos con ética compañeros, como hasta ahorita lo hemos hecho, seamos profesionales legisladores. Muchísimas gracias. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO, PARTICIPA CON EL TEMA DÍA MUNDIAL DEL AIRE PURO.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Con su permiso señora presidenta. Honorable Mesa directiva.

Compañeras y compañeros diputados. Respetables medios de comunicación. Señoras y señores.

Respetar los recursos naturales es fundamental y uno de los más importantes es el aire que respiramos. Ahora bien, debido a la preocupación por las emisiones contaminantes que afectan la salud de las personas y en respuesta a movilizaciones de la sociedad civil en pro del cuidado del medio ambiente, la Organización Mundial de la Salud determinó que el tercer jueves de noviembre se celebrará el Día Mundial del Aire Puro.

El Día Mundial del Aire Puro es una fecha que busca crear conciencia ante el persistente deterioro del medio ambiente. Es también un recordatorio contra la degradación ambiental que tiene repercusiones funestas para la vida del hombre y del buen estado de los ecosistemas.

La contaminación atmosférica afecta al clima, daña la vegetación y el suelo; produce el deterioro de materiales, entre algunas cuestiones más.

Igualmente, la mala calidad del aire afecta directamente la salud de las personas al provocar el aumento de enfermedades como neumonía, asma, alergias, cáncer de pulmón y hasta enfermedades cardiovasculares.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, la contaminación atmosférica causa alrededor de 1.34 millones de muertes en zonas urbanas alrededor del mundo. También se le atribuyen más de dos millones de muertes prematuras al año, la mayoría en países en desarrollo, siendo la mitad de ellas ocasionadas por neumonías en niños menores de 5 años, además, las muertes en el mundo causadas por enfermedades respiratorias y cardiovasculares se han incrementado en un 10% por la alta contaminación atmosférica de las grandes ciudades, principalmente de las naciones desarrolladas.

En el caso de México, la exposición a la contaminación atmosférica fue responsable de 38 mil muertes por cáncer de pulmón, enfermedades cardiopulmonares e infecciones respiratorias durante el período 2001-2005,

siendo que de tal cifra, 5 mil muertes correspondieron a niños, a la par de que 6 de cada 10 muertes ocurrieron en las zonas metropolitanas del Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla y Toluca.

Por otra parte, el humo del tabaco es uno de los grandes contaminantes del medio ambiente, ya que un cigarrillo contiene más de 50 componentes que permanecen en el ambiente durante aproximadamente 20 días, además las colillas están hechas de acetato y no son biodegradables, por lo que duran décadas en el ambiente y son de las mayores causas que generan residuos sólidos urbanos en el mundo.

Ahora bien, cuanto al tema de monitoreo de la calidad del aire, en el estado de Guanajuato se tiene implementado el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire (SIMEG), el cual cuenta con 13 estaciones de monitoreo automático (León, Silao, Irapuato, Salamanca, Celaya), así como 11 estaciones de monitoreo manuales (San Francisco, Dolores Hidalgo, Abasolo, Villagrán, Moroleón, Acámbaro, Cortazar, Juventino Rosas, San Miguel de Allende y recientemente en San Luis de la Paz), mismas que colocan a Guanajuato entre los Estados líderes en cuanto al monitoreo de la calidad del aire.

Asimismo, en base a información obtenida del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, como del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, se obtiene que en el aire de los municipios de León, Irapuato, Celaya, Salamanca y Silao, existen los siguientes contaminantes: partículas suspendidas, ozono, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, y monóxido de carbono.

Igualmente de acuerdo con un estudio sobre la calidad del aire en México llevado a cabo en el año 2009, se analizó la calidad del aire de 18 lugares, entre los que se encontraron las Zonas Metropolitanas del Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca, Puebla, Tijuana, San Luis Potosí, entre algunas más, siendo que al comparar la información obtenida con respecto a la situación que guardan los contaminantes en los municipios del estado de Guanajuato, se encontraron los siguientes datos:

En cuanto al nivel de partículas suspendidas, el Municipio de León ocupaba el 5° lugar, Salamanca el 6°, Silao el 7° e Irapuato el 9°.

Respecto al nivel de contaminación por ozono, León ocupó el 3°, mientras que Silao ocupó el 5° sitio.

En relación al dióxido de azufre, Salamanca ocupó el 1° lugar, Irapuato el 2°, León el 3° y Silao el 7°.

Respecto al monóxido de carbono, Salamanca ocupó el 2° lugar.

Ahora bien, en base al Informe de Estado y Tendencia de la Calidad del Aire en el Estado de Guanajuato 2013, mismo que es emitido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, podemos deducir que:

En cuanto al comportamiento del Ozono en el Estado, la mayor concentración se presentó en la región de León y Silao durante los meses de marzo, abril y mayo.

Respecto al dióxido de azufre la mayor concentración se presentó en Salamanca, así como en León.

En relación al dióxido de nitrógeno la mayor concentración se presentó en León durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre.

Respecto al monóxido de carbono, las mayores concentraciones se ubicaron en León durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.

En cuanto al comportamiento de partículas suspendidas, las mayores concentraciones se dieron en Celaya durante los meses marzo, abril y mayo.

En relación al comportamiento partículas suspendidas, las mayores concentraciones se dieron en Irapuato, Salamanca y León durante los meses marzo, abril y mayo. Es decir, en base a los datos referidos respecto a la calidad del aire en el Estado de Guanajuato, así como la situación que guardan los municipios, debemos continuar con el monitoreo atmosférico de los

contaminantes del aire, siendo que en la medida en que estos instrumentos estén actualizados y proporcionen información confiable, la gestión de la calidad del aire se hará de manera más efectiva t que para lograr esto se debe:

Actualizar y complementar las normas de la calidad del aire.

Aumentar la infraestructura de monitoreo.

Mejorar la operación de las redes de monitoreo existente.

Por otra parte y respecto a la posibilidad de mejorar e incrementar la infraestructura ambiental, se propone que exista una mayor apertura y accesibilidad para los municipios respecto de los recursos del Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato, mismo que les permitan contemplar acciones y desarrollar proyectos para reducir la contaminación ambiental, especialmente aquella ligada con el mejoramiento de la calidad del aire.

De igual forma, decimos a menudo que los países industrializados son los responsables de la contaminación atmosférica del planeta, pero lo cierto es que cada uno de nosotros contribuye a la contaminación ambiental, y cada uno puede hacer algo para que vivamos mejor, con un aire más limpio.

Por ello, las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en este H. Congreso del Estado de Guanajuato celebramos esta fecha con el firme propósito de realizar acciones concretas en beneficio del medio ambiente, tales como:

Reducir el uso del vehículo al mínimo necesario, ya que la principal fuente de contaminación del aire es el automóvil, mismo que expulsa gases de efecto invernadero, y como alternativa podemos trasladarnos en bicicleta o utilizar el transporte público.

Poner en práctica del cuatro «RRRR» del ambiente, reducir, reutilizar, reciclar y reasignar.

No quemar residuos sólidos urbanos, hojas u otros objetos.

Reducir el uso de la electricidad, puesto que la generación de la energía eléctrica involucra la combustión de grandes cantidades de combustibles fósiles.

Evitar el uso de pinturas, aceites, solventes y aerosoles, debido a los contaminantes que despiden en el aire.

Promover campañas tendientes a evitar el consumo de cigarro; toda vez que además de los graves daños a la salud, así como a la calidad del aire, las colillas de cigarro son una gran fuente de contaminación.

-La C. Presidenta: Diputada, le pedimos concluir su intervención.

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Sí. Consumir alimentos orgánicos o, al menos, aquellos no haya sido sometidos a un uso tan intensivo de agroquímicos y colorantes.

Finalmente debemos recordar que en el artículo cuarto, párrafo quinto de la Constitución Federal se establece que: «Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...» ante lo cual, podemos expresar que una buena calidad del aire no es sólo una necesidad básica, es un derecho humano fundamental. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

TOCANDO EL TEMA DE CLÚSTER AUTOMOTRIZ, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con su permiso. Muy buenas tardes a todos. Buenas tardes presidenta.

«A la república sólo ha de salvarle pensar en grande, sacudirse de lo pequeño y proyectar hacia el porvenir»

José Ortega y Gasset

Una frase con la que puedo iniciar mi discurso el día de hoy. Una frase que le conviene a Guanajuato, ¡pensar en grande! ¡Sacudirse de lo pequeño! Pero, sobre todo, pensar hacia el futuro, eso es lo que el día de hoy acabamos de hacer. Hace unos, ya no minutos, hace ya un rato, acabamos de votar en el Pleno de esta sesión, un dictamen que le brinda la posibilidad a Apaseo y a una zona importante de nuestro estado, para que ahí se pueda establecer una empresa automotriz, muy importante no solamente para Guanajuato, sino para el centro del país y, con ello, para nuestra república.

La consolidación de este Clúster Automotriz en nuestro estado, posiciona a México como el quinto productor automotriz a nivel mundial. Si bien los diputados debemos estar contentos de haber tomado esta decisión a favor de México, a favor de los guanajuatenses, aún queda mucho trabajo por hacer para que este Clúster de verdad sea el detonante del desarrollo económico, no solamente en los Apaseos, sino en el estado de Guanajuato.

El Presidente de la República le cumple a los guanajuatenses al brindarle a nuestro estado las herramientas y los recursos económicos para su desarrollo integral. Ahora Guanajuato forma parte de la plataforma logística multimodal, establecida en el Programa Nacional de Infraestructura.

Guanajuato es el ejemplo en el país, pero no solamente en el país, es el ejemplo en Latinoamérica al contar con, al menos, cinco armadoras de automóviles en nuestro estado, entre ellas la que el día de hoy ha sido tema de discusión, la Armadora TOYOTA. Pero, ¿cómo fue posible la llegada de esta inversión a nuestro estado? ¿Qué es lo que le ha pasado al Presidente de la República para que acepte o para que mande estos recursos, esta posibilidad de crecimiento a Guanajuato? Les platico. El pasado 15 de abril, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto recibió a los inversionistas de TOYOTA en la residencia

oficial de Los Pinos, para anunciar oficialmente una inversión de 947.8 millones de dólares para la construcción de la Planta más moderna del mundo. De esta manera se contempla la creación de 2 mil empleos directos y a corto plazo. El objetivo es consolidar el bloque económico del centro del país, donde Guanajuato forma parte importante de este bloque que queremos ayudar y que queremos impulsar en nuestro país.

Para tal mega inversión, era necesaria la compra del predio conformado por 607 hectáreas ubicadas en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., y es por ello que me voy a permitir hacer la siguiente aclaración: El predio en cuestión está conformado por 475 hectáreas de la propiedad privada y 132 hectáreas de tierra ejidal. El gobierno del estado lleva a cabo los procesos de desafectación de dichos predios y, con ello, realiza las negociaciones con los particulares. Sin embargo, a estas fechas no es posible se nos brinde el monto de inversión que tendrá el Ejecutivo del Estado para adquirir el predio en cuestión. Los predios ubicados en Apaseo el Grande cuentan con la convergencia de las dos líneas ferroviarias más importantes del país, el paso de la Carretera Federal 45 en este territorio, lo hace óptimo para desplazar las mercancías hacia Laredo, pero también hacia los puertos de Manzanillo y Lázaro Cárdenas.

Cabe hacer mención que, además de las bondades con las que ya cuenta el predio en cuestión, el gobierno federal aplicará más de 1,500 millones de pesos en infraestructura nueva. Esto habla de la ampliación de puentes, de la construcción de nuevos puentes también, la creación de vialidades; pero, sobre todo, la construcción de la Planta de Tratamiento que le dé abastecimiento a esta Planta TOYOTA, sin dejar de lado la construcción de la Planta de Energía que también abastezca esta Planta TOYOTA que, por cierto, la energía que consumirá es muy parecida a la que consume todo el municipio de Celaya. Estamos hablando de números macros, estamos hablando de un proyecto macro en el estado y, de esa manera, lo debemos de tratar.

La mesa está puesta, los recursos económicos han sido entregados al estado. Ahora le toca al Ejecutivo del Estado aplicar adecuadamente los recursos y, sobre todo, abrirse a la transparencia en el uso de los mismos. Este no es el único reto que enfrenta nuestro estado, el Ejecutivo del Estado deberá enfrentarse a la competencia directa con el estado de Querétaro, ¿por qué? Porque la Planta TOYOTA estará ubicada a ocho kilómetros de Querétaro y a 17 kilómetros de Apaseo; por lo tanto, el Ejecutivo del Estado deberá desarrollar las estrategias necesarias de movilidad, de vivienda y de competencia económica para que los 2 mil empleos que se van a generar queden en manos de los guanajuatenses. El gobierno federal está haciendo su tarea, ahora corresponde al Gobernador del Estado trabajar en coordinación y velar para que se cumplan los objetivos de consolidar el desarrollo de Apaseo el Grande y, con ello, el desarrollo de nuestro estado.

Gracias a la inversión traída por nuestro Presidente de la República Enrique Peña Nieto, el estado cumple con sus objetivos del Programa Sectorial de Economía; no sólo queremos, exigimos la transparencia en el uso y la aplicación de los recursos que el gobierno federal ha dejado en manos del Ejecutivo del Estado; además, le pedimos al gobernador diseñe y aplique las estrategias necesarias para profesionalizar a los guanajuatenses y sean ellos los empleados de primer nivel dentro de las empresas automotrices del estado, no solamente de la Planta TOYOTA.

Como sostiene el Presidente Enrique Peña Nieto...

-La C. Presidenta: Permítame diputada María Guadalupe.

Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efecto?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidenta. Nada más para si me hiciera favor de preguntarle a la diputada oradora, si me permite hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Lupita, ¿le acepta una pregunta a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: ¡Claro que sí presidenta!

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchísimas gracias diputada, muy amable. Nada más para preguntarle, ahorita que se refería usted a la profesionalización de la mano de obra guanajuatense, que seguramente estará trabajando a mediano plazo en esta Planta de TOYOTA aquí en el estado de Guanajuato, si usted conoce las escuelas, las universidades –de manera particular-, que se han aperturado en Guanajuato desde hace más de seis años, justamente para dar atención a las empresas transnacionales que se han instalado en materia automotriz.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: ¡Claro que sí! Tan las conozco que hay una en Silao, Gto., la Escuela Bicentenario, en donde allí se dan clases de diferentes ingenierías y que los muchachos han ido a probarse a las empresas que tenemos ahí en Silao, Gto., sin embargo, los jóvenes se encuentran con una problemática, van y hacen su servicio social, lo que dure, sin embargo, lo bueno sería que estos jóvenes se quedaran a trabajar dentro de las empresas, pero no ha pasado eso, los jóvenes cumplen con su servicio social y regresan nuevamente a concluir sus estudios, si bien está, pero regresan a la calle sin un empleo; necesitamos que las empresas en Guanajuato, no solamente en las automotrices, se abran a contratar a los jóvenes, no son mano de obra, son profesionales, son profesionistas en lo que hacen; entonces, necesitamos que los jóvenes tengan los empleos directivos, los de primer nivel dentro de la industria que llega a consolidarse en nuestro estado.

Y si bien, para terminar...

-La C. Presidenta: Diputada Lupita, permítame.

Diputada Elvira Paniagua.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: La pregunta creo que no me fue respondida en su totalidad, hablaba que si conocía las universidades y en los lugares donde están instaladas, nada más, para darme el referente. Muchísimas gracias.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: ¡Claro que sí! Le comento que hay una en Silao. También hay otras dentro del Corredor Industrial; quizá no me sepa todas, usted debe saberlas porque vienen del Ejecutivo.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Son cuatro. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputadas, les pido no interactuar entre ustedes.

Diputado Juan José Álvarez Brunel, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Para rectificación de hechos relativos a los primeros 2 mil empleos que creará esta Planta.

-La C. Presidenta: Si permite que concluya la diputada y con mucho gusto le damos la palabra.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias presidenta.

Concluyo. Como sostiene el Presidente Enrique Peña Nieto, cada vez más empresas globales quieren sobresalir en México. Hoy podemos ver que Guanajuato, como líder de la zona industrial centro del país, se abre puertas a la globalización y a la competencia internacional. Hoy, sin lugar a dudas, los diputados, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, están moviendo a Guanajuato. Es cuánto. Buenas tardes.

-La C. Presidenta: Diputado Juan José Álvarez Brunel, ¿cuáles son los hechos que pretende rectificar?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Son los 2 mil empleos que se crearán de primera instancia diputada.

-La C. Presidenta: Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Moción de orden diputada, el momento parlamentario en que él solicitó la rectificación de hechos no fue el adecuado y la diputada ya bajó de tribuna.

-La C. Presidenta: La rectificación de hechos se puede solicitar; de hecho, el momento procesal oportuno para solicitarla es al concluir la intervención de los oradores; las preguntas se hacen en el momento en que el orador está en tribuna; por lo que diputado Jorge de la Cruz, está el diputado Juan José Álvarez Brunel en el momento oportuno para solicitarlo.

Diputado Juan José Álvarez, es el momento de tomar la tribuna.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Muchas gracias. Solamente para puntualizar el hecho de nuestra compañera diputada que me antecedió, menciona que ojalá el estado de Guanajuato pueda tener la capacidad para atender esa creación de empleos. Al respecto, lo que quiero comentar es lo siguiente. El estado de Guanajuato ha aprendido de estos años anteriores, tan es así que las empresas quieren venirse aquí a Guanajuato. Y TOYOTA, sin duda, es el principal fabricante de automóviles en el mundo, la empresa número uno; y si escogió Guanajuato no fue nada más porque Guanajuato ha venido haciendo las cosas bien y la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de su Subsecretaría de Atracción de Inversiones, lo ha hecho de tal manera que ha aprendido de las otras Armadoras y ha ido fortaleciendo claramente qué es lo que estas Armadoras quieren y esperan de nuestro Guanajuato. Todos estamos preocupados porque Guanajuato le dé trabajo a los guanajuatenses y en ese aspecto uno de los compromisos que tiene el Gobierno del Estado de Guanajuato con la Empresa TOYOTA es que precisamente esos 2 mil empleos, primeros, serán capacitados en primer instancia por algunas de nuestras instituciones, por nombrar algunas, el

IECA. Sabemos también que el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene algunos proyectos que van enfocados precisamente al fortalecimiento de los empleos y uno de ellos es el BÉCATE, El BÉCATE es un programa que hasta por tres meses subsidia hasta por tres salarios mínimos a los empleados. Y esto, si lo tomamos en consideración, estará dando precisamente esa capacitación de los guanajuatenses para que cuando se integren a la Planta Automotriz TOYOTA, en el nivel que les corresponda, vayan ya precisamente con algo de esta capacitación. Y bueno, en ese sentido, simplemente puntualizarlo porque sí es algo que el estado de Guanajuato ya tiene acordado con la Planta TOYOTA. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Flores Razo.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO, RELATIVA A LA DISMINUCIÓN DEL PRESUPUESTO FEDERAL.



C. Dip. Alejandro Flores Razo: Con su venia diputada presidenta. Para hablar del campo hay que conocer el campo, hay que vivir el campo, eso es lo más importante.

Nosotros sabemos que si le va bien al campo, le va bien a Guanajuato.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, tenemos claro que el sector agropecuario es vital e importante para que esto salga adelante; en particular para el estado de Guanajuato; no solamente por su aportación al Producto Interno Bruto y a la alimentación de miles de familias, sino también porque del éxito de este sector depende el desarrollo equilibrado tanto del campo como de la ciudad.

En Guanajuato las actividades agropecuarias tienen una gran importancia en el medio rural como fuente de ingresos y proveedor de alimentos. El sector agropecuario desarrolla sus actividades en

gran parte de las localidades rurales de nuestro estado y aprovecha los recursos naturales, constituyéndose en la principal fuente de empleo para la población que reside en el medio rural.

Debemos recordar que las excelentes condiciones de clima y suelo de gran parte de Guanajuato, han permitido históricamente la existencia de una agricultura muy productiva y excelente no nada más a nivel local, sino a nivel nacional e internacional. Esta zona caracterizada por la gran diversidad de cultivos que ha desarrollado y sus buenos rendimientos, han fortalecido este sector muy importante.

Lo anterior, permite que en Guanajuato se desarrollen más de 70 clases de cultivos con una gran importancia a nivel mundial y, sobre todo, ser también uno de los principales productores de carne porcina a nivel nacional.

La industria agroalimentaria representa en Guanajuato, el 6.1% de las exportaciones del estado.

A lo anterior hay que sumar la calidad de los productos agrícolas guanajuatenses, lo que sin duda es un factor clave para recalcar la importancia de estas actividades económicas en el estado.

No debemos olvidar que Guanajuato aporta el 4.7 por ciento del valor de la producción pecuaria en el país; es decir es el quinto estado en el sector más importante de la producción y el octavo en producción agrícola, con el 4.6 por ciento de producción nacional.

Además Guanajuato es la segunda entidad respecto a exportaciones de agro alimentos. Esto es importantísimo, sobre todo para nuestro sector.

Sin duda alguna, este sector es estratégico para el crecimiento económico por las actividades colaterales que genera en otros sectores como el transporte, transformación, comercio, etcétera.

Es un hecho, demostramos que en la historia Guanajuato es de los mejores productores, que la producción de bienes

primarios, es decir los bienes del sector agropecuario, es estratégica en las diferentes etapas de desarrollo de las sociedades.

Además, la importancia del sector agropecuario en toda la economía, debido a su gran efecto multiplicador, es de especial relevancia pues de cada peso que genera el sector, 2.5 pesos más son del programa más importante que es el campo guanajuatense.

Lamentamos muchísimo que a la fecha y para el Gobierno Federal el campo en Guanajuato no es un tema prioritario ya que los recursos destinados a este sector se vieron reducidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; disminuyendo en un 23.5%, afectando muchísimo a nuestro estado. No es posible que a estas fechas haya una reducción en este sector tan importante.

-La C. Presidenta: Perdón diputado.

Diputado Jorge de la Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Para ver si me permite diputada, hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Alejandro Flores Razo, ¿le permite la pregunta al diputado Jorge de la Cruz?

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Sí, con todo gusto.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Si tiene el número de hectáreas que eran destinadas al campo y que al día de hoy han sido desafectadas para integrarse a la industria en Guanajuato.

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Sí, quiero comentar que en el estado son alrededor de 1'400 hectáreas las que ahorita tenemos en producción; de las cuales el 60% son de temporal y un 40% de riego. Alrededor de 500 mil hectáreas de riego. Por eso comento que es importantísimo el sector.

-La C. Presidenta: Permítame diputado.

Diputado Jorge de la Cruz ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Perdón para preguntarle, porque me parece que tomó la pregunta por otro lado, si se la pudiera aclarar.

-La C. Presidenta: Repita su pregunta diputado.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Si tiene el dato de cuántas hectáreas han sido ya pasadas de ser tema de campo o que fueran tierras de campo y que ahora son tierras utilizadas en las industrias de HONDA; próximamente –como acabamos de autorizar también la venta de algunas otras para la TOYOTA-, etc., y el tema es de todas esas tierras que teníamos, ahora son menos, ahora están dedicadas a la industria, me parece que es justificable la disminución de presupuesto, por eso la pregunta.

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Mire, yo creo que no es justificable que la hayan bajado el presupuesto a Guanajuato. Son alrededor de 20 mil hectáreas que significa muy poco en lo que es el aumento que nosotros tenemos que es de 1'400 mil. Yo creo que hay que ubicar bien que estas empresas que llegan a nuestro estado, sean en lugares en donde no puedan afectar a la agricultura que es muy importante para nosotros.

-La C. Presidenta: Permítame diputado.

Diputado Rigoberto Paredes, ¿para qué efecto?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Para aclaración de hechos.

-La C. Presidenta: Diputado, le solicito que al concluir el diputado pueda levantar la mano para poder considerar su petición.

Adelante diputado Alejandro Flores Razo.

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Mire, en este sentido, el 23.5% corresponde

alrededor de 71.6 millones de pesos y yo comparto con los diputados y, en este caso, con el diputado Rigoberto Paredes, que nosotros hemos visto que se nos habla de la modernización del campo, que quiere que sea un campo más productivo, sobre todo en muchísimos temas como es el caso de los Sistemas de Riego, agrícola, capacitación al campo y estamos viendo que a nivel federal se baja este recurso que no debiera ser, cuando menos que fuera igual que 2015 o un poquito mejor, y la verdad por eso es el reclamo; que no se vale que nos hagan una reducción en este sentido; por eso es importante señalarlo, aplicarlo y decirlo en esta tribuna que, cuando menos 2016, sea lo mismo que 2015; porque hay muchos sectores muy desprotegidos y tememos que ayudarlos, tenemos que aplicar este recurso a los que más lo necesitan. Es por estas razones que solicito al Gobierno Federal que destine mayores recursos para este sector en el estado de Guanajuato.

Lo anterior en virtud de que, como ya se ha mencionado, el sector agropecuario reviste de una importancia vital para la economía no sólo estatal, sino nacional, en las zonas rurales una proporción importante de los habitantes del sector rural se encuentran en situación de pobreza extrema; sobre todo, todos aquellos pequeños ejidatarios que tienen siembra de temporal; sabemos en qué condiciones se encuentran.

Además, no se debe dejar de lado que el sector rural es un proveedor de servicios ambientales derivados de la conservación de los recursos naturales que se convierten en oxígeno y agua, elementos indispensables para la vida en todo planeta.

Lo anterior, es de suma importancia considerando la rápida industrialización que vive el estado y la contaminación que esto nos conlleva, por eso tenemos que hacer acciones muy contundentes en este sector; apoyar el desarrollo del campo guanajuatense es también apoyar al medio ambiente, eso me queda muy claro.

El campo guanajuatense también se tiene que enfrentar a problemas de cambios climáticos, la variación de la temperatura que es importantísima, los elevados costos de los

insumos para la producción; la disminución de rendimientos de los cultivos, el aumento de plagas y enfermedades, por eso comentamos y decimos que no es justo que en sanidad hayan bajado 5.5 millones de pesos a este sector tan importante; ustedes saben bien que nos acaba de pegar lo que es el *pulgón amarillo*, tuvimos problemas con gusano descuartizador, ¡hay muchos sistemas para poder atacarlo! Pero se necesitan recursos. Creo que es importantísimo checarlo y llevarlo a un análisis. La falta de capital, maquinaria y nuevas tecnologías; la reducción en el suministro de agua que es importantísimo.

La falta de oportunidades y las condiciones limitadas de los pequeños productores locales frente a los grandes productores nacionales e internacionales.

De lo anterior se desprende la necesidad de que el sector agropecuario guanajuatense cuente con mayores recursos, con el objetivo de paliar los problemas señalados y asegurar el suministro de alimentos.

Es imperante que los agricultores guanajuatenses cuenten con acceso a sistemas de riego, a la fecha estamos perdiendo alrededor de 75% en todos los sistemas de riego que tenemos. Debemos modernizar estos sistemas de riego porque el vital líquido del agua es de interés nacional; mejoramiento genético tanto de animales, mecanización de la tierra que es importantísimo.

Por lo anterior y ante la problemática descrita, lamento profundamente que el Gobierno Federal no haya destinado al campo guanajuatense un mayor presupuesto. Hago un llamado al Gobernador del Estado para que en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016, destine las partidas presupuestales suficientes que permitan lograr la construcción de un Guanajuato que todos queremos; como es importante el campo más productivo y capaz de garantizar la seguridad alimentaria de Guanajuato y, por ende, del país.

He comentado y he dicho, no olvidemos que si le va bien al campo, le va bien a Guanajuato. Muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Diputado Rigoberto Paredes, ¿cuáles son los hechos que va a rectificar?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Solamente para que nos hiciera el favor de aclarar.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿va a rectificar hechos?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Vamos en el sentido de hacer una pregunta y rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: Diputado. De acuerdo a nuestra Ley Orgánica, ya no es posible hacer una pregunta, pero tiene usted la posibilidad de rectificar hechos en tribuna, si así lo desea. Nada más si me puede precisar cuáles son los hechos que desea rectificar.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Las hectáreas, riego y temporal.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, tiene usted el uso de la tribuna.

ACLARANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Con el debido respeto de la mesa directiva, de las diputadas y diputados. Solamente para hacer referencia a nuestro compañero que me antecedió en el uso de la voz y agradecerles, desde luego, la solidaridad de su punto de vista respecto a la reducción del presupuesto al campo. Y me uno a él para exhortar también al Ejecutivo del Estado y lo decíamos en la reunión próxima pasada, para que nos sensibilicemos todos los diputados ya que tenemos una gran deuda con el campo guanajuatense. En esto quiero hacer mención de las hectáreas de las que se habla de riego y temporal. Hay un Distrito de Riego denominado 011 ubicado en Irapuato, que contempla 11 municipios, entre ellos Acámbaro, Salvatierra, Jaral, Valle, Cortazar, Irapuato, Salamanca, Purísima, Pénjamo, Abasolo... y ahí están concentradas 117 mil

hectáreas, entre ellas pozo y agua rodada; o sea la que tenemos de la Presa Tepuxtepec y Solís. Eso es lo que quería aclarar para que veamos cuál es la importancia que tiene el campo guanajuatense; son tierras de primer nivel.

Por ello sigo exhortando a las compañeras y compañeros, en el momento que el Ejecutivo del Estado nos mande el presupuesto para analizar, sensibilicémosnos todos.

-La C. Presidenta: Permítame diputado Rigoberto Paredes.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Señora presidenta, si le pudiera preguntar al diputado si me puede aceptar una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿acepta la pregunta del diputado Ramírez Barba?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Adelante.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Éctor Jaime Ramírez.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Si 1'400 mil hectáreas es la superficie del campo en Guanajuato, el 23% de reducción en presupuesto significaría que se convirtieron a la industria 322 mil hectáreas, ¿usted cree que ese dato sea el correcto, que se hayan otorgado a la industria 322 mil hectáreas para justificar una disminución en el presupuesto federal del 23%?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: No tengo la respuesta que usted desea querido diputado, yo solamente me baso en hechos verídicos del Distrito de Riego 011 y el resto es temporal, privilegiando el norte y noroeste del estado y parte del sur del estado. Es cuánto presidenta, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, CON EL TEMA REVOLUCIÓN.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia.

«No hemos sabido asumir nuestro pasado, quizá, porque tampoco hemos sabido ser su crítica»

Octavio Paz

La Revolución Mexicana fue el primer gran movimiento del Siglo XX en el mundo. Nos hemos puesto de acuerdo en cuándo y cómo comenzó la Revolución Mexicana, pero persiste el disenso entre los estudiosos y conocedores de la historia en cuándo y cómo terminó el proceso revolucionario para dar paso a la era de las instituciones. Hoy las personas se preguntan cuál es la mejor manera de recordar estos acontecimientos; desde mi punto de vista, la mejor manera de homenajear a esas mujeres y hombres revolucionarios, es el fortalecimiento de la soberanía a través del civismo y la ética como ejercicio cotidiano, la lucha por una democracia menos cara y más eficiente, con más recursos humanos y materiales para la educación, la investigación tecnológica y en humanidades, con una lucha sin descanso en contra de la corrupción y delincuencia organizada, así como de la transparencia y rendición de cuentas. Con esto consolidaremos el Estado de Derecho y así el aniversario de la Revolución Mexicana no será una celebración efímera, daremos un suspiro de lo que puede ser.

Las demandas históricas de la Revolución son y están vigentes, *educación, trabajo, salud, desarrollo para el campo y su gente, democracia, justicia social, inclusión e identidad nacional*. Los logros no son definitivos y la tarea es permanente.

Durante la Revolución hubo disensos y facciones que lucharon por el poder y solo un revolucionario campesino que no ambicionaba la silla presidencial, mi General Emiliano Zapata, con su frase *más vale morir*

de pie que vivir de rodillas. En el proceso revolucionario se padeció una guerra de intervención por parte de Estados Unidos en 1914. Se generó una nueva Constitución General de la República en 1917. Además, la Revolución Mexicana fue contemporánea de la gran guerra que después tomaría el nombre de La Primera Guerra Mundial, y también fue compañera de viaje de la Revolución Rusa. No queremos Caudillos ni dictaduras perfectas, ni democracias corruptibles, queremos un país soberano, libre y justo.

La realidad es compleja, nuestra Revolución Mexicana está entre nosotros, no ha muerto del todo; nos toca renovar sus aciertos y expulsar, definitivamente, sus errores y vicios. La tolerancia es la base para cultivar la crítica y ejercer un gobierno plural; la democracia hace que las diferencias nos distingan, no nos separen, en Guanajuato en particular somos una potencia mundial hablando de cultura, no hay que olvidarlo por el bien nuestro y el de las próximas generaciones de guanajuatenses. Es cuánto presidenta.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 33 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de las diputadas Angélica Casillas Martínez, María del Sagrario Villegas Grimaldo y del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, justificadas en su momento por la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las catorce horas con veintiséis minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Tengan todos muy buenas tardes. [7]

[7] (Duración: 3 hora con 9 minutos)



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidenta
Dip. Libia Dennisse García Muñoz Ledo

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Coordinador del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero